

N° 22.988

Registrando la historia de Antioquia desde 1908



Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado















SUMARIO RESOLUCIONES ABRIL 2021

Número	Fetha	Página	Número	Fecha	Página
060009200	Abril 29 de 2021	3	060009254	Abril 29 de 2021	37
060009211	Abril 29 de 2021	9	060009269	Abril 30 de 2021	40
060009221	Abril 29 de 2021	27	060009279	Abril 30 de 2021	45
060009222	Abril 29 de 2021	31			

Radicado: S 2021060009200 Fecha: 29/04/2021







DEPARTAMENTO DE ANTIQUIA GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN

"Por medio de la cual La Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 34 del Decreto 2020070003531 del 28 de diciembre de 2020, formaliza el giro de la ADRES de los recursos departamentales, incluidos en el presupuesto de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, para la cofinanciación del Régimen Subsidiado para cumplir con la Liquidación Mensual de Afiliados del mes de abril de 2021"

CONSIDERANDO

Que el objeto de la ADRES, es administrar los recursos a que hace referencia el artículo 67 de la Ley 1753 de 2015, los demás ingresos que las disposiciones de rango legal le asigne; y adoptar y desarrollar los procesos y acciones para el adecuado uso, flujo y control de los recursos en los términos señalados en la citada ley, en desarrollo de las políticas y regulaciones que establezca el Ministerio de Salud y Protección Social y de acuerdo con lo previsto en el Decreto 1429 de 2016 modificado por los Decretos 546 y 1264 de 2017 y las normas que los modifiquen o sustituyan.

Que el artículo 67 de la Ley 1753 de 2015, establece los recursos que administrará la ADRES, para la Seguridad Social en Salud.

Que la Honorable Asamblea Departamental dentro del término legal, aprobó la Ordenanza Número 29 sancionada por el Señor Gobernador el 10 de diciembre de 2020, sobre Presupuesto General para la vigencia fiscal del año 2021.

Que el Señor Gobernador, de conformidad con las normas fijadas en el Decreto Nacional 111 de 1996 y la Ordenanza 28 de agosto de 2017, "Estatuto Orgánico de Presupuesto", dicta el Decreto 2020070003531 del 28 de diciembre de 2020, sobre liquidación previa del presupuesto general de ingresos y gastos para la vigencia fiscal año 2020.

Que es necesario dar cumplimiento a las destinaciones estipuladas a través de las diferentes Ordenanzas de la Asamblea Departamental durante la vigencia 2020.

Que con base en las Leyes 715 de 2001, 1122 de 2007, 1393 de 2010 y 1438 de 2011, el Decreto 780 de 2016 y el Decreto 2265 de 2017, se define el instrumento a través del cual el Ministerio de Salud y Protección Social girará los recursos del Régimen Subsidiado a las Entidades Promotoras de Salud, se establecen medidas para agilizar el flujo de recursos entre EPS-S e IPS donde, el Ente Territorial Departamental debe destinar de sus rentas, para cofinanciar el Régimen Subsidiado.

Que según lo estipulado en el Decreto 780 de 2016, y en monto estimado de recursos "matrizde-continuidad-actualizacion-sgp-2021", al Departamento de Antioquia le corresponde

cofinanciar el régimen subsidiado por un valor de DOSCIENTOS SETENTA MIL CIENTO DIECISÉIS MILLONES SEISCIENTOS VEINTITRÉS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS M.L (\$270.116.623.440), para la vigencia de enero 01 a diciembre 31 de 2021, de los cuales DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS DIECINUEVE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M.L (\$265.819.237.247) son Rentas Departamentales, y CUATRO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CIENTO NOVENTA Y TRES PESOS M.L (\$4.297.386.193), Sin Situación de Fondos son Recursos transferidos por COLJUEGOS

TOTAL RECURSOS ESFUERZO PROPIO DEPARTAMENTO – 2021 \$ 270.116.623.440			
SIN SITUACIÓN DE FONDOS TRANSFERIDOS POR COLJUEGOS	RENTAS DEPARTAMENTALES		
\$ 4.297.386.193	\$ 265.819.237.247		

Que el Decreto 2265 de 2017, en su artículo 2.6.4.2.2.1.4, determina que le corresponde a las entidades territoriales gestionar y verificar la correcta declaración, liquidación, pago y giro de los recursos, verificando la exactitud y oportunidad de cada una de ellas, tanto para los fondos territoriales de salud, como para la ADRES y la entidad territorial que no cumpla con lo anterior, es responsable del pago en lo que corresponda para el aseguramiento en salud para la población afiliada al Régimen Subsidiado.

Que la ADRES, ha publicado en su página Web la Liquidación Mensual de Afiliados-LMA, mediante la cual informa los giros a nombre de los municipios, realizados a las diferentes EPS que operan el régimen subsidiado en el territorio antioqueño y/o IPS, de acuerdo a la autorización de las primeras, de los recursos de Esfuerzo Propio del Ente Departamental, por un monto total de TREINTA MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M.L (\$30.462.450.379) para el mes de abril de 2021.

Que los recursos de Esfuerzo Propio, rentas departamentales, por TREINTA MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M.L (\$30.462.450.379), corresponden a recursos que fueron girados a la ADRES por los administradores o recaudadores de los mismos en cumplimiento de lo estipulado en el Artículo 2.6.4.2.2.1.3, adicionado al Decreto 780 de 2016 mediante el Decreto 2265 de 2017.

Que los municipios del Departamento de Antioquia requieren recursos del orden departamental para la cofinanciación del Régimen Subsidiado y así garantizar la continuidad de la afiliación de la población pobre y vulnerable.

Que del valor girado por la ADRES a nombre de los municipios, la suma de DIEZ MIL CIENTO CINCO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MIL TRESCIENTOS DOS PESOS M.L (\$10.105.332.302), se encuentran en proceso de incorporación en el presupuesto de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia.

Que la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, viene adelantando la gestión correspondiente para la disponibilidad presupuestal de los recursos relacionados en el considerando anterior y una vez cuente con la incorporación de los mismos, procederá con su respectiva formalización y ejecución dentro del presupuesto de la entidad, según Liquidación Mensual de Afiliados (LMA) del mes de abril.

Que, para cumplir con los considerandos anteriores, existen partidas asignadas a la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, por valor de VEINTE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES CIENTO DIECIOCHO MIL SETENTA Y SIETE PESOS M.L (\$20.357.118.077), los cuales fueron incorporados al presupuesto Sin Situación de Fondos para el Régimen Subsidiado, de acuerdo al recaudo de las rentas territoriales que se describen en el siguiente cuadro:

No.

RUBRO	Fortalecimiento del aseguramiento de la población al SGSSS Antioquia	FONDO	VALOR
2-3 131D 1-OA2611 C19062 010065	Afiliación al régimen subsidiado	1-OA2611	\$ 6.129.734.209
2-3 131D 1-OA2618 C19062 010065	Afiliación al régimen subsidiado	1-OA2618	\$ 13.478.076.231
2-3 131D 1-OA3142 C19062 010065	Afiliación al régimen subsidiado	1-OA3142	\$ 749.307.637
TOTAL RECU	\$20.357.118.077		

Que la Liquidación Mensual de Afiliados (LMA) de abril de 2021, fue por un valor de TREINTA MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M.L (\$30.462.450.379), de los cuales se formalizan mediante el presente acto VEINTE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES CIENTO DIECIOCHO MIL SETENTA Y SIETE PESOS M.L (\$20.357.118.077), que están incorporados al presupuesto de la Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, quedando pendiente por formalizar la suma de DIEZ MIL CIENTO CINCO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MIL TRESCIENTOS DOS PESOS M.L (\$10.105.332.302), una vez se encuentren incorporados al presupuesto.

En Mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - Formalizar los recursos financieros del Orden Departamental a los municipios que trata el presente acto, garantizando la continuidad de la afiliación al Régimen Subsidiado de la población pobre y vulnerable, según el monto estimado de recursos "*matriz-de-continuidad-actualizacion-sgp-2021*", publicada en la página Web del Ministerio de Salud y Protección Social, el Decreto 780 de 2016 y el Decreto 2265 de 2017.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Formalizar los giros realizados por la ADRES, en nombre de los diferentes municipios, referentes al pago de la UPS-S según la Liquidación Mensual de Afiliados LMA, en el mes de abril de 2021, por un valor de VEINTE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES CIENTO DIECIOCHO MIL SETENTA Y SIETE PESOS M.L (\$20.357.118.077), correspondientes a la partida presupuestal que cuenta actualmente este ente territorial, como se relaciona a continuación:

DANE	MUNICIPIO	NIT MUNICIPIO	TOTAL DEPARTAMENTAL
	TOTAL AN	ITIOQUIA	20.357.118.077
05001	MEDELLIN	890.905.211-1	5.846.219.788
05002	ABEJORRAL	890.981.195-5	100.944.030
05004	ABRIAQUI	890.981.251-1	11.269.324
05021	ALEJANDRIA	890.983.701-1	23.778.354
05030	AMAGA	890.981.732-0	83.676.131
05031	AMALFI	890.981.518-0	138.151.194
05034	ANDES	890.980.342-7	230.433.281
05036	ANGELOPOLIS	890.981.493-5	22.466.666
05038	ANGOSTURA	890.982.141-2	68.767.672
05040	ANORI	890.982.489-1	114.932.708
05042	ANTIOQUIA	890.907.569-1	141.302.446
05044	ANZA	890.983.824-9	44.157.517
05045	APARTADO	890.980.095-2	468.928.651
05051	ARBOLETES	890.985.623-4	211.461.789
05055	ARGELIA	890.981.786-8	52.259.592
05059	ARMENIA	890.983.763-8	22.434.674
05079	BARBOSA	890.980.445-7	151.843.943
05086	BELMIRA	890.981.880-2	22.514.653
05088	BELLO	890.980.112-1	818.213.712
05091	BETANIA	890.980.802-3	51.611.746

DANE	MUNICIPIO	NIT MUNICIPIO	TOTAL DEPARTAMENTAL
05093	BETULIA	890.982.321-1	111.389.550
05101	BOLIVAR	890.980.330-9	151.859.938
05107	BRICEÑO	890.984.415-4	45.837.116
05113	BURITICA	890.983.808-0	47.652.684
05120	CACERES	890.981.567-1	185.667.912
05125	CAICEDO	890.984.224-4	52.611.507
05129	CALDAS	890.980.447-1	135.879.737
05134	CAMPAMENTO	890.982.147-6	50.771.942
05138	CANASGORDAS	890.982.238-8	89.506.747
05142	CARACOLI	890.981.107-7	24.842.102
05145	CARAMANTA	890.984.132-5	29.552.982
05147	CAREPA	890.985.316-8	220.771.577
05148	CARMEN DE VIBORAL	890.982.616-9	135.175.901
05150	CAROLINA	890.984.068-1	12.892.939
05154	CAUCASIA	890.906.445-2	609.647.235
05172	CHIGORODO	890.980.998-8	305.895.365
05190	CISNEROS	890.910.913-3	51.387.798
05197	COCORNA	890.984.634-0	90.538.503
05206	CONCEPCION	890.983.718-6	22.810.583
05209	CONCORDIA	890.982.261-8	108.926.134
05212	COPACABANA	890.980.767-3	146.237.275
05234	DABEIBA	890.980.094-5	159.842.045
,05237	DON MATIAS	890.984.043-8	52.691.488
05240	EBEJICO	890.983.664-7	55.962.711
05250	EL BAGRE	890.984.221-2	373.319.351
05264	ENTRERRIOS	890.982.068-2	19.955.263
05266	ENVIGADO	890.907.106-5	129.273.303
05282	FREDONIA	890.980.848-1	63.424.939
05284	FRONTINO	890.983.706-8	149.244.562
05306	GIRALDO	890.983.786-7	29.361.028
05308	GIRARDOTA	890.980.807-1	120.395.413
05310	GOMEZ PLATA	890.983.938-6	40.686.340
05313	GRANADA	890.983.728-1	54.786.989
05315	GUADALUPE	890.981.162-2	33.320.088
05318	GUARNE	890.982.055-7	101.455.908
05321	GUATAPE	890.983.830-3	25.321.986
05347	HELICONIA	890.982.494-7	28.017.348
05353	HISPANIA	890.984.9868	22.522.650
05360	ITHANCO	890.980.093-8	367.360.769
05361	ITUANGO	890.982.278-2	147.077.075
05364	JARDIN	890.982.294-0	77.853.513
05368	JERICO	890.981.069-5	53.643.263
05376	LA CEJA	890.981.207-5	106.998.594
05380	LA ESTRELLA	890.980.782-4	79.949.016
05390	LA PINTADA	811.009.017-8	36.119.422
05400 05411	LA UNION	890.981.995-0	76.549.823
	LIBORINA	890.983.672-6	60.449.646
05425	MACEO	890.980.958-3	48.228.547
05440	MARINILLA	890.983.716-1	148.444.751
05467	MURINDO	890.981.115-6	36.407.355
05480	MUTATA	890.984.882-0	37.375.126
05483	NARIÑO	890.980.950-5	158.330.399
05490	NECOCLI	890.982.566-9	66.424.227
r	NECHI	890.983.873-1	381.221.476
05495 05501	OLAYA	890.985.354-8 890.984.161-9	197.305.148
05501	PEÑOL	890.984.161-9	14.068.660
05543	PEQUE	890.982.301-4	95.225.388 52.443.546
05576	PUEBLORRICO	890.981.105-2	46.924.860
05579	PUERTO BERRIO	890.980.049-3	222.187.239
05585	PUERTO NARE	890.981.000-8	60.233.696
,0000	TOURIS WAILE	1030.301.000-0	00.233.090



DANE	MUNICIPIO	NIT MUNICIPIO	TOTAL DEPARTAMENTAL
05591	PUERTO TRIUNFO	890.983.906-4	79.125.210
05604	REMEDIOS	890.984.312-4	164.728.884
05607	RETIRO	890.983.674-0	32.336.320
05615	RIONEGRO	890.907.317-2	· 234.936.211
05628	SABANALARGA	890.983.736-9	58.306.156
05631	SABANETA	890.980.331-6	60.337.671
05642	SALGAR	890.980.577-0	104.631.154
05647	SAN ANDRES	890.981.868-3	36.135.420
05649	SAN CARLOS	890.983.740-9	85.131.786
05652	SAN FRANCISCO	800.022.791-4	40.782.315
05656	SAN JERONIMO	890.920.814-5	56.018.697
05658	SAN JOSE DE LA MONTANA	800.022.618-8	15.796.250
05659	SAN JUAN DE URABA	800.013.676-7	164.129.026
05660	SAN LUIS	890.984.376-5	85.443.711
05664	SAN PEDRO	890.983.922-2	77.637.562
05665	SAN PEDRO DE URABA	890.983.814-5	245.845.621
05667	SAN RAFAEL	890.982.123-1	76.829.754
05670	SAN ROQUE	890.980.850-7	109.645.963
05674	SAN VICENTE	890.982.506-7	97.088.946
05679	SANTA BARBARA	890.980.344-1	106.830.633
05686	SANTA ROSA DE OSOS	890.981.554-6	134.552.051
05690	SANTO DOMINGO	890.983.803-4	50.547.997
05697	SANTUARIO	890.983.813-8	123.898.577
05736	SEGOVIA	890.981.391-2	200.896.295
05756	SONSON	890.980.357-7	189.946.894
05761	SOPETRAN	890.981.080-7	64.272.737
05789	TAMESIS	890.981.238-3	72.982.670
05790	TARAZA	890.984.295-7	222.195.240
05792	TARSO	890.982.583-4	25.250.004
05809	TITIRIBI	890.980.781-7	30.152.840
05819	TOLEDO	890.981.367-5	32.312.327
05837	TURBO	890.981.138-5	768.065.617
05842	URAMITA	890.984.575-4	44.069.534
05847	URRAO.	890.907.515-4	201.208.223
05854	VALDIVIA	890.981.106-1	103.551.413
05856	VALPARAISO	890.984.186-2	25.865.858
05858	VEGACHI	890.985.285-8	87.411.244
05861	VENECIA	890.980.764-1	47.868.634
05873	VIGIA DEL FUERTE	800.020.665-9	57.002.465
05885	YALI	890.980.964-8	42.821.832
05887	YARUMAL	890.980.096-1	223.418.948
05890	YOLOMBO	890.984.030-2	120.379.416
05893	YONDO	890.984.265-6	84.188.010
05895	ZARAGOZA	890.981.150-4	186.915.615

ARTÍCULO TERCERO. - Los recursos girados por la ADRES, son destinados exclusivamente para garantizar la cofinanciación y continuidad de la afiliación al Régimen Subsidiado, de la población pobre y vulnerable en cada uno de los Municipios del Departamento de Antioquia.

ARTÍCULO CUARTO. - La Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, para dar cumplimiento a dicha asignación de recursos, utilizará las siguientes fuentes de financiación:

RUBRO	Fortalecimiento del aseguramiento de la población al SGSSS Antioquia	FONDO	VALOR
2-3 131D 1-OA2611 C19062 010065	Afiliación al régimen subsidiado	1-OA2611	\$ 6.129.734.209
2-3 131D 1-OA2618 C19062 010065	Afiliación al régimen subsidiado	1-OA2618	\$ 13.478.076.231
2-3 131D 1-OA3142 C19062 010065	Afiliación al régimen subsidiado	1-OA3142	\$ 749.307.637
TOTAL RECU	RSOS PARA ASIGNAR		\$20.357.118.077

ARTÍCULO QUINTO: La Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, garantizará los recursos financieros de la cofinanciación del Régimen Subsidiado a nombre de los municipios del Departamento de Antioquia SIN SITUACIÓN DE FONDOS, según los valores objeto del giro de la ADRES, acatando la Liquidación Mensual de Afiliados publicada en su página Web.

ARTICULO SEXTO: La Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, a través de la Dirección de Atención a las Personas y la Dirección Local de Salud de cada municipio, adelantarán el seguimiento para la adecuada utilización de los recursos.

ARTICULO SÉPTIMO: La presente Resolución rige a partir de su publicación.

Dada en Medellín,

LINA MARIA BUSTAMANTE SÁNCHEZ Secretaria Seccional de Salud

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

	NOMBRE	FIRMA FECHA
Proyectó	Carlos Alberto Araque Rendón Profesional Universitario- DAPS	Valid paemets (our z 7.04. 202.
Aprobó	Juan David Rodríguez Quijano Director de Aseguramiento y Prestación de Servicios	TIM RODDER 17-04 has
Revisó	Gloria María Gutiérrez Álvarez Abogada, Dirección de Administrativa y Financiera- contratista	1000 PS 27/04/207
Revisó	Luis Alberto Naranjo Bermúdez Director de Administrativo y Financiero	27/0/20
Revisó	Juan Esteban Arboleda Jiménez Director de Asuntos Legales - Salud	100lla
	firmantes declaramos que hemos revisado el documen nes legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra respon	

XV



Radicado: S 2021060009211

Fecha: 29/04/2021

Tipo: RESOLUCIÓN Destino:

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN

"Por la cual se establece el proceso de gestión de la cobertura educativa para el año escolar **2022** en los riveles de educación preescolar, básica y media para los municipios no certificados del Departamento de Antioquia y se dictan otras disposiciones".

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 151 de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 de 2015, El Decreto 2020070002567 del 05/11/2020, la Resolución Ministerial 07797 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que a educación es un derecho fundamental consagrado en la Constitución Política de Colombia y un servicio público que cumple una función social, a cargo del Estado, la sociedad y la familia.

Que el artículo 4 de la Ley 115 de 1994, determina que corresponde al Estado, a la sociedad y a la familia velar por la calidad de la educación y promover el acceso al servicio público educativo.

Que el artículo 6 de la Ley 715 de 2001, establece las competencias de los Departamentos en el sector educativo, es así como a la Secretaría de Educación le corresponde organizar la prestación y administrar el servicio educativo en su jurisdicción, así como la asistencia técnica educativa, financiera y administrativa a los municipios cuando a ello haya lugar.

Que el artículo 11 de la Ley 115 de 1994, establece los niveles de educación formal, en preescolar, básica y media.

Que de conformidad con los Artículos 151 de la Ley 115 de 1994, y 6 de la Ley 715 de 2001, corresponde a la Secretaría de Educación de Antioquia, organizar la prestación y administración del servicio en su jurisdicción.

Que de acuerdo con el artículo 5 numeral 5.16, artículo 6 numeral 6.2.11, artículo 7 numeral 7.4 y artículo 16 de la Ley 715 de 2001, la información de matrícula es la base fundamental para la asignación de recursos provenientes del Sistema General de Participaciones por los conceptos de población atendida y población por atender en condiciones de eficiencia y equidad; convirtiéndose en insumo básico para la definición, distribución y reorganización de plantas de personal docente y administrativo de los establecimientos educativos estatales de las Entidades Territoriales Certificadas.

Que el artículo 27 de la Ley 715 de 2001, establece la prestación del servicio educativo: "Los depa tamentos, distritos y municipios certificados, prestarán el servicio público de la educación a través de las instituciones educativas oficiales. Podrán, cuando se demuestre la insuficiencia en las instituciones educativas del estado, contratar la prestación del servicio con entidades estatales o no estatales, que presten servicios educativos, de reconocida trayectoria e idoneidad, previa acreditación, con recursos del Sistema General de Participaciones, de conformidad con la presente Ley".

Que el artículo 32 de la Ley 715 de 2001, establece que las Entidades Territoriales Certificadas en educación deben contar con un sistema de información del sector educativo y mantenerlo actualizado de acuerdo con las orientaciones que para tal fin determine la Nación.



Que en el artículo 52 de la Ley 4635 de 2011 se adoptan medidas en materia de educación para la población víctima del conflicto armado.

Que la sección 1, capítulo 5 del Decreto No.1075 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación" reglamenta los servicios educativos especiales para personas con limitaciones o con capacidades o talentos excepcionales.

Que la sección 4, capítulo 6 del Decreto No.1075 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación" con relación a la distribución de la participación para educación del sistema general de participaciones, establece la gratuidad educativa para los estudiantes de educación preescolar, primaria, secundaria y media de las instituciones educativas estatales.

Que el Título 6 de la Parte 3 del Libro 2 del Decreto 1075 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación", asigna a las Entidades Territoriales Certificadas en educación el deber de administrar y responder por el funcionamiento, oportunidad y calidad de la información educativa departamental, distrital o municipal, así como de suministrar dicha información a la Nación en las condiciones que establezca el Ministerio de Educación Nacional.

Que la Resolución No. 07797 de 2015, establece el proceso de Gestión de la Cobertura Educativa en las Entidades Territoriales Certificadas.

Que la Sentencia T-025 de 2004 de la Honorable Corte Constitucional ordena un trato preferencial para la población en condición de desplazamiento forzado.

Que en el Fallo No.2005-00086 proferido por la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado del 27 de enero 2011, consejero ponente: Dr. Marco Antonio Velilla Moreno, consagra otros criterios para evaluar el ingreso de un niño que no cumpla con la edad, fija los límites señalados en las normas constitucionales y determina el ingreso de los menores que no tengan los cinco (5) años de edad, indicando que la edad no es el único criterio para el ingreso a un determinado grado escolar, pues también deben ser evaluados el desarrollo personal, los factores regionales, culturales y étnicos.

Que le corresponde a las Secretarías de Educación Departamental y Municipal, así como a los establecimientos educativos oficiales, establecer estrategias para garantizar el acceso y permanencia en el sistema educativo de los niños, niñas y jóvenes en situación de vulnerabilidad y riesgo social.

Que el Decreto 2020070002567 del 05/11/2020, "Por el cual se determina la estructura administrativa de la administración departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones", establece en su artículo "134: PROPÓSITO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN. Garantizar la presentación del servicio educativo en el departamento de Antioquia, propendiendo por una mayor cobertura, inclusión y el mejoramiento de la calidad educativa. Artículo 135: FUNCIONES DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN.

Son funciones de la Secretaría de Educación, las siguientes:

- 1. Dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica, media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad.
- 2. Promover estrategias que aseguren el derecho y el acceso a un sistema educativo sostenible con calidad y pertinencia en condiciones de inclusión, así como la permanencia en el mismo en todos los niveles: preescolar, básica y media.
- 3. Mantener la cobertura educativa actual y propender por su ampliación.
- 4. Promover la aplicación y ejecución de planes de mejoramiento de la calidad en las instituciones educativas.

Que la Gobernación de Antioquia a través de la Secretaría de Educación, diseñó el portal Antioquia Digital www.seduca.gov.co para la publicación de la información del sector educativo.



Que el proceso de gestión de la cobertura educativa busca garantizar que previo a iniciar el calendario escolar, se articule la capacidad operativa de la Secretaría de Educación de Antioquia, con los requerimientos de las plantas de personal docente, de infraestructura física, de estudios de insuficiencia y de asignación de estrategias, con el fin de mejorar la prestación del servicio educativo y asegurar la continuidad del mismo.

Que, por lo anteriormente expuesto, la Secretaria de Educación.

RESUELVE:

CAPITULO I

DISPOSICIONES PRELIMINARES

Artículo 1. **Objeto**. Establecer el proceso de gestión de la cobertura educativa en los 117 municipios no certificados del Departamento de Antioquia buscando articular el recurso humano, de infraestructura y de estrategias de acceso y permanencia del sistema educativo estatal, con el fin de garantizar el goce efectivo del derecho a la educación, asegurando la prestación del servicio educativo y su continuidad durante el calendario escolar.

Igualmente, se definen los términos y condiciones para la realización del reporte de información de matrícula de los establecimientos educativos no oficiales.

Artículo 2. Ámbito de aplicación. La presente Resolución aplica para los 117 municipios no certificados del Departamento de Antioquia, los establecimientos educativos oficiales y los no oficiales para el caso del reporte de matrícula, y a los padres de familia o acudientes.

Artículo 3. **Definición.** El Proceso de Gestión de la Cobertura del Servicio Educativo es el conjunto de actividades técnicas y administrativas requeridas para hacer eficiente, eficaz y efectivo el acceso y la permanencia de los estudiantes en el sistema educativo estatal.

CAPITULO II

DE LOS RESPONSABLES Y SUS COMPETENCIAS GENERALES EN EL MARCO DEL PROCESO DE GESTIÓN DE LA COBERTURA EDUCATIVA

Artículo 4. Responsables del proceso de gestión de la cobertura educativa. Son responsables del proceso de gestión de cobertura los siguientes:

- 1. La Secretaría de Educación de Antioquia
- 2. Las Secretarías de Educación de los 117 municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
- 3. El rector o director del establecimiento educativo estatal.
- 4. El personal administrativo responsable en la Secretaría de Educación de Antioquia y/o en el establecimiento educativo, de reportar la información en el Sistema Integrado de Matrícula SIMAT-, Sistema de Información para el Monitoreo, Prevención y Análisis de la Deserción Escolar —SIMPADE-, Sistema Interactivo de Consulta de Infraestructura Educativa -SICIED- o aquellos que los sustituyan.
- 5. Directores de Núcleo y profesionales delegados para esta función.
- 6. Los padres de familia o acudientes.



Artículo 5. Competencias de la Secretaría de Educación de Antioquia. La Secretaría de Educación de Antioquia estará a cargo de:

- 1. Velar por el cumplimiento adecuado del proceso de gestión de la cobertura educativa, mediante la articulación de acciones con los establecimientos educativos estatales de su jurisdicción.
- 2. Definir y acompañar los procedimientos para el desarrollo del proceso de gestión de la cobertura educativa en cada establecimiento educativo estatal.
- Garantizar la prestación oportuna del servicio educativo en condiciones de eficiencia, equidad y calidad.
- 4. Definir estrategias que permitan el acceso, continuidad y la permanencia de los estudiantes en los niveles de educación de preescolar, básica y media en el sistema educativo estatal.
- 5. Realizar el Plan Territorial de Permanencia Escolar para el Departamento de Antioquia.
- 6. Garantizar la calidad y veracidad de la información en el SIMAT, SIMPADE y el SICIED (o aquel que lo sustituya).
- Reportar oportunamente al Ministerio de Educación Nacional MEN, la información establecida en la presente Resolución.

Artículo 6. Competencias de las Secretarías de Educación de los 117 municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

- 1. Conformar el Comité Municipal de Asignación de Cupos y Matrícula.
- 2. Socializar y sensibilizar a la comunidad educativa sobre lo establecido en la presente Resolución.
- Velar por el cumplimiento de las etapas de la gestión de la cobertura, en las actividades de su competencia.
- 4. Apoyar la implementación del Plan de Permanencia Territorial e Institucional, con el fin de disminuir las tasas de deserción en los establecimientos educativos de su jurisdicción.
- 5. Apoyar el diligenciamiento en condiciones de calidad y veracidad de la información en el SIMAT, SIMPADE y el SICIED (o aquel que lo sustituya).

Artículo 7. Competencias de los rectores y directores de los establecimientos educativos estatales. Los rectores y directores de los establecimientos educativos estatales estarán a cargo de:

- Ejecutar las etapas establecidas para el desarrollo del proceso de gestión de la cobertura educativa.
- 2. Garantizar la calidad y veracidad de la información en el SIMAT y SIMPADE.
- 3. Hacer seguimiento y control permanente al registro de información SIMAT y SIMPADE.
- 4. Registrar la aprobación y reprobación de estudiantes.
- 5. Garantizar la continuidad de los alumnos antiguos para la siguiente vigencia.
- 6. Realizar la matrícula de los alumnos nuevos asignados.
- Actualizar la información personal del alumno con base en los documentos entregados por el padre de familia y/o acudientes o el estudiante, en el SIMAT y el SIMPADE.



 Realizar el Plan Institucional de Permanencia, con estrategias que permitan disminuir la tasa de deserción escolar en el establecimiento educativo, a partir del SIMPADE.

Artículo 8. Competencias del personal administrativo responsable de registrar la información en el SIMAT Y SIMPADE. El personal administrativo de los establecimientos educativos estatales responsable de cargar la información en el SIMAT y en el SIMPADE, deberá registrar a través del usuario que le sea asignado, las solicitudes de traslados, la matrícula de alumnos activos (antiguos) y nuevos, las novedades de matrícula y reportar los desertores con sus respectivas caracterizaciones. Lo anterior, sin perjuicio de la responsabilidad que le asiste al rector o quien haga sus veces, en la materia.

Artículo 9. Competencia de los Directores de Núcleo y profesionales delegados para esta función. Los Directores de Núcleo y profesionales delegados para esta función estarán a cargo de:

- 1. Acompañar y asesorar el cumplimiento de cada una de las etapas del proceso de gestión de la cobertura educativa establecidas en el capítulo IV artículo 16 de la presente resolución.
- Presentar informe a la Subsecretaría de Planeación Educativa Dirección de Permanencia Escolar, de los municipios asignados, frente a las etapas de proyección de cupos e inscripción de alumnos nuevos.
- Verificar el cumplimiento de las fechas establecidas en el cronograma señalado en el artículo 36 de la presente Resolución.
- 4. Acompañar a los Establecimientos Educativos en la elaboración e implementación del Plan Institucional de Permanencia.

Artículo 10. Competencia de los padres de familia o acudientes. Los padres de familia o acudientes de los estudiantes, estarán a cargo de:

- 1. Fealizar la inscripción para la solicitud de cupo y formalizar la matrícula a los alumnos nuevos
- 2. Formalizar la renovación de la matrícula a los alumnos activos
- 3. Realizar la solicitud de traslados, en los casos que lo requieran.
- Mantener actualizados los datos personales del estudiante, padre de familia y/o acudiente, en el establecimiento educativo estatal.
- Cumplir con las fechas y los procedimientos que establezca la Secretaría de Educación de Antioquia, en el marco del proceso de gestión de la cobertura educativa.
- 6. Informar al establecimiento educativo, de manera escrita y motivada, el retiro del estudiante del sistema educativo estatal.

Artículo 11. Comité Departamental de Asignación de Cupos y Matrícula, Estructura del comité Departamental, así: (Resolución No. 2021060005895 del 10/03/2021)

- El Subsecretario de Planeación Educativa, quien lo presidirá y no podrá delegar su participación.
- El Subsecretario Administrativo Educación o sus delegados.
- El Subsecretario de Calidad Educativa o sus delegados.
- El Director de Permanencia Escolar, quien lo coordinará y actuará como secretario ejecutivo.
- El Director de Talento Humano Educación.
- El Profesional Universitario designado de la Dirección de Asuntos Legales Educación, equipo de legalización, acreditación y reconocimiento.
- El Profesional Universitario de la Dirección de Proyectos, Estudios e Investigación del Sector Educativo, administrador del SIMAT y SIMPADE.



 Los Profesionales Especializados de acceso y permanencia de la Dirección de Permanencia Escolar.

Artículo 12. Responsabilidades, funciones y atribuciones: El Comité Departamental de asignación de cupos y matrícula tendrá como objetivo garantizar el acceso y permanencia de los niños, niñas y jóvenes al sistema educativo en los 117 municipios no certificados del Departamento de Antioquia, y específicamente desarrollará las siguientes responsabilidades y atribuciones, así:

- Definir los criterios, procedimientos y parámetros para determinar el modelo de gestión de la cobertura educativa en el Departamento de Antioquia.
- Establecer las directrices sobre los instrumentos que serán utilizados en los procedimientos del proceso gestión de la cobertura.
- Definir las estrategias y el cronograma para la capacitación, asesoría y acompañamiento a los Municipios no certificados y Establecimientos Educativos.
- Presentar y sustentar la necesidad de recursos para la financiación del proceso de matrícula en cada una de las vigencias.
- Trazar directrices para definir los planes de contingencia para la atención de la población vulnerable.
- Verificar el cumplimiento del cronograma del proceso de matrícula y establecer los correct vos que sean necesarios para su cabal cumplimiento.
- Definir los criterios de asignación de cupos en los establecimientos educativos oficiales.
- Determinar los criterios para la asignación de cupos en las Instituciones Educativas no oficiales y oficiales, mediante la contratación del servicio educativo.
- Aprobar las alternativas de ampliación de cobertura con base en la información consolidada de oferta y demanda.
- Aprobar la estrategia de sensibilización y capacitación sobre el proceso de matrícula dirigida a los administradores municipales del SIMAT y a los responsables de la matrícula de los establecimientos educativos y a los encargados de diligenciar el SIMPADE.
- Definir la estrategia de acceso que permita la ampliación de la cobertura educativa en los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
- Aprobar el Plan Territorial de Permanencia para el departamento de Antioquia, donde se definan las estrategias de permanencia que permitan la sostenibilidad de la cobertura educativa en los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
- Analizar el informe consolidado de la ejecución del proceso de matrícula en cada año lectivo.
- Analizar y aprobar el plan de mejoramiento al proceso de matrícula, de acuerdo con el comportamiento en cada año lectivo agotado.
- Definir los lineamientos y modalidades para la contratación de la prestación del servicio educativo cuando sea insuficiente o existan limitaciones en la oferta estatal, de acuerdo con la normatividad vigente.
- Hacer el seguimiento al Plan Territorial de Permanencia para el Departamento de Antioquia.



CAPÍTULO III

ORGANIZACIÓN DEL PROCESO DE GESTIÓN DE LA COBERTURA EDUCATIVA

Artículo 13. Directrices para la organización del proceso de gestión de la Cobertura Educativa. Los Alcaldes de Municipios no Certificados, Rectores y/o Directores de establecimientos educativos oficiales del Departamento de Antioquia, ejecutarán las actividades de gestión de la cobertura educativa, soportarán técnicamente en el Sistema Integrado de Matrícula SIMAT, y tendrán en cuenta las siguientes directrices en la organización del proceso de gestión de la Cobertura Educativa:

- Garantizar el derecho a la educación de la población en edad escolar, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad.
- Usar de manera eficiente y eficaz la capacidad instalada de los establecimientos educativos estatales, el recurso humano disponible y los recursos financieros asignados.
- 3. Garantizar la no exigencia de examen de admisión como requisito para el ingreso al sistema educativo estatal. No obstante, podrá definir que sus establecimientos educativos estatales realicen exámenes posteriores que permita la nivelación académica, para determinar el nivel o grado académico al que pueda ser ubicado el estudiante en caso de que él, de manera justificada, no esté en condiciones de presentar sus antecedentes académicos. En cualquier caso, la inscripción y procesos de nivelación serán gratuitos para los estudiantes.
- 4. Generar las estrategias requeridas para evitar la interrupción del proceso educativo y garantizar la prestación del servicio.
- 5. Garantizar el acceso y la permanencia educativa a la población en edad escolar no escolarizada desplazada, víctima del conflicto armado interno y en situación de vulnerabilidad, mediante la articulación de acciones con las entidades o establecimientos públicos y/o privadas que atienden a esta población.
- 6. La asignación de cupo y la matrícula en el sector estatal, no está condicionada a pagos ni requisitos que impliquen erogación por parte del padre de familia o acudiente, como derechos académicos o 'servicios complementarios como afiliación a la asociación de padres de familia, o cualquier otro tipo de organización, fondo o cuenta.
- 7. La atención a los estudiantes debe ser oportuna y con calidad, a través del uso de modalidades educativas como: educación presencial, semi-escolarizada, modelos educativos flexibles, educación por ciclos para jóvenes y adultos, sistemas tutoriales a distancia, didácticas flexibles para la inclusión de población con discapacidad, proyectos etnoeducativos, entre otros, garantizando condiciones de acceso y permanencia educativa para la población escolar.
- 8. Fresentar la información que la Secretaría de Educación Departamental requiera para la contratación para la prestación del servicio educativo cuando sea insuficiente o existan li mitaciones en la oferta estatal, de acuerdo con la normatividad vigente.
- 9. Flevisar que la oferta educativa para la prestación del servicio sea diversa e incorpore alternativas para la educación regular y los modelos educativos flexibles; con propuestas para garantizar la permanencia de los estudiantes y sus familias en el sistema educativo.

Artículo 14. Orden de Prioridad. La Secretaría de Educación de Antioquia en su proceso de gestión de la cobertura educativa, garantizará el cumplimiento del siguiente orden de prioridad, en la asignación de cupos educativos:

A. Para la asignación de cupos a estudiantes activos

 Estudiantes que ya están vinculados a un establecimiento educativo para asegurar su continuidad en éste.



- 2. Estudiantes asignados mediante convenios de continuidad.
- 3. Estudiantes vinculados al sistema educativo estatal que hayan solicitado traslado y tengan hermanos(as) en el establecimiento educativo al cual solicitan el cupo.
- 4. Estudiantes vinculados al sistema educativo estatal que hayan solicitado traslado.
- B. Para la asignación de cupos a estudiantes nuevos:
 - 1. Estudiantes en condición de discapacidad o con talentos excepcionales.
 - 2. Estudiantes que vayan a ingresar al grado de transición o grado obligatorio de preescolar.
 - 3. Estudiantes víctimas del conflicto armado.
 - 4. Estudiantes en condición de vulnerabilidad.
 - 5. Estudiantes que tengan hermanos ya vinculados al establecimiento educativo estatal.
 - 6. Estudiantes que abandonaron el sistema educativo y manifiesten su intención de reingresar.
 - 7. Estudiantes que de acuerdo con la Ley 1098 de 2006, Código de Infancia y Adolescencia se encuentren en el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescente (jóvenes entre los 14 a los 18 años), en estos casos, la Secretaría de Educación de Antioquia seguirá los lineamientos establecidos en las diferentes normas, para atender esta población.
 - 8. Los demás estudiantes que se hayan inscrito durante el proceso.
 - 9. Estudiantes no inscritos durante el proceso y que requieran ser matriculados en el sistema educativo estatal.

Artículo 15. Confidencialidad. Las personas que intervengan en el tratamiento de datos personales durante el proceso de la gestión de la cobertura educativa, están obligadas a garantizar la reserva de la información, en cumplimiento de lo establecido en la Ley 1581 de 2012 y su decreto reglamentario 1377 de 2013, la Ley 1712 de 2014 y su decreto reglamentario 0103 de 2015 o las normas que lo modifiquen, sustituyan o compilen.

CAPÍTULO IV

ETAPAS DEL PROCESO DE GESTIÓN DE COBERTURA

Artículo 16. Definición de las etapas del proceso de gestión de cobertura educativa. La Secretaría de Educación de Antioquia tendrá las siguientes etapas dentro del proceso de gestión de cobertura educativa:

- 1. Planeación.
- 2. Capacidad institucional y proyección de cupos.
- 3. Solicitud y asignación de cupos educativos.
- 4. Matricula.
- 5. Auditoría de la Secretaría de Educación y/o Administración Municipal.



Artículo 17. Etapa de Planeación. La Secretaría de Educación de Antioquia realizará el análisis de los requerimientos e instrumentos de recolección de la información para planear la cobertura educativa, determinará la demanda potencial de cupos educativos teniendo en cuenta la población en edad escolar, identificando la población por fuera del sistema, proyecciones poblacionales y el análisis de las cohortes de estudiantes atendidos y de las necesidades de continuidad de la oferta para universalizar el servicio educativo teniendo en cuenta las estadísticas de eficiencia interna.

El resultado del ejercicio de planeación de cobertura será insumo para el ejercicio de proyección de cupos para la siguiente vigencia, así como para definir requerimientos de planta de personal y de infraestructura física, apertura de nuevos niveles educativos y determinar la necesidad de contratar la prestación del servicio educativo.

Se realizará el Plan Territorial de Permanencia para el Departamento de Antioquia, donde se contemplen las estrategias para la retención de los estudiantes en el sistema educativo de acuerdo con las causas de deserción escolar.

Artículo 18. Etapa de capacidad institucional y proyección de cupos. La etapa de capacidad institucional y proyección de cupos, tiene los siguientes objetivos:

- Determinar en cada establecimiento educativo estatal, la capacidad en infraestructura, personal docente y administrativo, y de recursos pedagógicos, para la continuidad de los estudiantes activos y propender por la ampliación de cobertura educativa estatal.
- Proyectar el número de cupos disponibles en cada establecimiento educativo estatal de los 117 municipios no certificados del departamento de Antioquia, garantizando la continuidad de estudiantes activos y la atención e inclusión de la población por atender.
- Establecer convenios de continuidad para garantizar la permanencia de los estudiantes y la continuidad entre los diferentes niveles educativos, registrándolos en el SIMAT.
- 4. Determinar las estrategias de ampliación de cobertura, mediante la distribución adecuada de planta docente y administrativa; haciendo uso eficiente de los recursos existentes; reorganizando los grupos de clase; optimizando, adecuando, ampliando o rotando los espacios escolares; realizando convenios de continuidad entre establecimientos educativos y dotando a los mismos de los recursos necesarios, dentro de los parámetros establecidos por el MEN.
- Cada establecimiento educativo realizará el Plan Institucional de Permanencia, de acuerdo a los resultados del SIMPADE y a las condiciones del contexto.

Artículo 19. Responsabilidades de la Secretaría de Educación en la etapa de capacidad institucional y proyección de cupos. Son responsabilidades de la Secretaría de Educación en la etapa de capacidad institucional y proyección de cupos, las siguientes:

- 1. Definir las insuficiencias y limitaciones para la prestación del servicio educativo estatal.
- Fieportar la información de infraestructura del establecimiento educativo estatal en el Sistema Interactivo de Consulta de Infraestructura Educativa — SICIED (o aquel que lo sustituya) y según la metodología dispuesta para el inventario de la infraestructura educativa.
- 3. Desarrollar el plan de inversión en infraestructura educativa.
- 4. Distribuir la planta docente y administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1075 de 2015 o las normas que lo modifiquen, sustituyan o compilen, y en las fechas establecidas en el cronograma de que trata el artículo 36 de la presente Resolución.
- 5. Asesorar y acompañar continuamente los establecimientos educativos estatales para la ejecución



de esta etapa.

- Asesorar a los establecimientos educativos estatales en la definición de estrategias de ampliación de cobertura.
- 7. Asistir continuamente a los establecimientos educativos estatales para el cálculo de la oferta educativa y recursos necesarios para garantizar la continuidad del servicio educativo.
- 8. Realizar la contratación necesaria para la prestación del servicio educativo, de acuerdo con la normatividad vigente.
- 9. Realizar e implementar el Plan Territorial de Permanencia para el Departamento de Antioquia.

Artículo 20. Responsabilidades de los rectores o directores de los establecimientos educativos estatales en la etapa de capacidad institucional y proyección de cupos. Los rectores o directores de los establecimientos educativos estatales tendrán las siguientes responsabilidades en el desarrollo de la etapa de capacidad institucional y proyección de cupos:

- Calcular los cupos y grupos para el siguiente año a través de los instrumentos entregados por la Secretaría de Educación de Antioquia e informarle a la misma el déficit de cupos.
- Proponer a la Secretaría de Educación de Antioquia las estrategias de ampliación de cobertura educativa, que permitan garantizar la continuidad y acceso de los alumnos al sistema educativo estatal
- Ejecutar de manera articulada con la Secretaría de Educación de Antioquia, las estrategias de ampliación de cobertura educativa y realizar acciones orientadas a garantizar la continuidad de los estudiantes matriculados que reciben el servicio educativo en los establecimientos educat vos estatales.
- 4. Realizar e implementar el Plan Institucional de Permanencia para el establecimiento educativo.

Artículo 21. Etapa de solicitud y asignación de cupos educativos. La etapa de solicitud y asignación de solicitud de cupos educativos tiene como objetivos:

- 1. Establecer la demanda real de los alumnos activos para el siguiente año escolar, que permita garantizar su continuidad en el sistema educativo estatal.
- Asignar los cupos oficiales de estudiantes activos siguiendo el orden de prioridad establecido en el artículo 14 de la presente Resolución.
- Establecer la demanda real de los alumnos nuevos que desean acceder al sistema educativo estatal, conforme a la solicitud que realizan los padres de familia o acudientes durante el período que defina la Secretaría de Educación Municipal.
- 4. Asignar los cupos disponibles para estudiantes nuevos inscritos, siguiendo el orden de prioridad establecido en el artículo 14 de la presente Resolución.

Artículo 22. Responsabilidades de la Secretaría de Educación Municipal en la etapa de solicitud y asignación de cupos educativos. La Secretaría de Educación Municipal, tendrá las siguientes responsabilidades en el desarrollo de la etapa de solicitud y asignación de cupos educativos:

- Preparar, organizar y apoyar la ejecución de esta etapa.
- 2. Definir y adelantar los mecanismos, procedimientos e instrumentos para la solicitud de cupos y traslados de estudiantes activos en los establecimientos educativos estatales.
- 3. Definir y adelantar los mecanismos, procedimientos e instrumentos para la inscripción de alumnos



nuevos.

- Coordinar y adelantar con los establecimientos educativos estatales, el proceso de registro de la información en el SIMAT.
- Asignar los cupos de acuerdo con el orden de prioridad establecido en el artículo 14 de la presente Resolución.
- 6. Entregar a los establecimientos educativos estatales, el listado de los estudiantes asignados a dicho establecimiento.
- Apoyar los establecimientos educativos de su jurisdicción en la realización e implementación del Flan Institucional de Permanencia.

Artículo 23. Responsabilidades de los rectores o directores de los establecimientos educativos estatales en la etapa de solicitud y asignación de cupos educativos. Los rectores o directores de los establecimientos educativos estatales, tendrán las siguientes responsabilidades en el desarrollo de la etapa de solicitud y asignación de cupos educativos:

- 1. Seleccionar en el SIMAT, los estudiantes activos para generar la solicitud de cupo.
- Registrar en el SIMAT, los estudiantes que fueron promovidos de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2.3.3.3.6 del Decreto 1075 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o compilen.
- 3. Reportar en el SIMAT, los estudiantes que no fueron promovidos al siguiente grado.

Artículo 24. Responsabilidades de los padres de familia y/o acudientes en la etapa de solicitud y asignación de cupos educativos. Los padres de familia y/o acudientes tendrán las siguientes responsabilidades, en el desarrollo de la etapa de solicitud y asignación de cupos educativos:

- Fealizar en las fechas y con los procedimientos establecidos por la Secretaría de Educación Departamental, la inscripción para solicitud de cupo y traslados de los estudiantes.
- 2. Diligenciar y entregar la solicitud de inscripción de alumnos nuevos.

Artículo 25. Etapa de Matrícula. La etapa de matrícula tiene como objetivos:

- 1. Garantizar el goce efectivo del derecho a la educación en los niveles de preescolar, básica y media.
- 2. Formalizar la renovación de matrícula de los alumnos activos.
- 3. Matricular a los alumnos nuevos inscritos.
- 4. Determinar la población matriculada.

Artículo 26. Responsabilidades de la Secretaría de Educación Municipal en la etapa de matricula. La Secretaría de Educación Municipal tendrá como responsabilidad en el desarrollo de la etapa de matrícula, liberar los cupos de los estudiantes inscritos no matriculados.

De igual manera, deberá generar las estrategias de permanencia, que apoyen la retención de los estudiantes en los establecimientos educativos.

Artículo 27. Responsabilidades de los rectores o directores de los establecimientos educativos estatales en la etapa de matrícula. Los rectores o directores de los establecimientos educativos estatales tendrán las siguientes responsabilidades en el desarrollo de la etapa de matrícula:

1. Renovar la matrícula de alumnos activos.



- 2. Realizar la matrícula de alumnos nuevos.
- 3. Registrar en el SIMAT cada matrícula.
- 4. Diligenciar el SIMPADE para cada estudiante del establecimiento educativo.

Artículo 28. Responsabilidades de los padres de familia y/o acudientes en la etapa de matrícula. Los padres de familia o acudientes tienen las siguientes responsabilidades en la etapa de la matrícula:

- Entregar en el establecimiento educativo estatal la documentación necesaria para formalizar la matrícula. En el caso de los niños, niñas y jóvenes desvinculados del conflicto armado y menores de edad, hijos de personas desmovilizadas de grupos armados al margen de la Ley, los padres deberán entregar la documentación establecida en el artículo 3 de la Resolución 2620 de 2004.
- 2. Actualizar en el establecimiento educativo estatal, la información necesaria del estudiante y el de los padres de familia o acudientes.
- Apoyar con la entrega de la información oportuna y veraz al establecimiento educativo para el diligenciamiento del SIMPADE.

Artículo 29. Novedades de retiro de estudiantes. La Secretaría de Educación Municipal σ la dependencia que cumpla sus funciones y los rectores de los establecimientos educativos estatales registrarán en el SIMAT, de forma permanente, las novedades de retiro de matrícula, las cuales procederán cuando:

- Exista una solicitud escrita de retiro por parte de uno de los padres y/o acudientes, o del estudiante si es mayor de edad.
- 2. Exista el requerimiento de retiro por parte de otra ETC en donde el estudiante está cursando sus estudios, siempre y cuando exista una certificación de dicha ETC y/o del establecimiento educativo estatal, que acredite que la persona se encuentra matriculada en esta otra jurisdicción.
- 3. Diligenciar el SIMPADE, donde se especifique la causa del retiro del estudiante del establecimiento educativo.
- 4. Los informes de auditoría y el seguimiento de matrícula que adelante la Secretaría de Educación departamental y Administración Municipal o el MEN evidencien que algunos estudiantes no cursan sus estudios en ese establecimiento educativo o que el estudiante desertó de él.

Parágrafo. En caso de presentarse la novedad de retiro de estudiantes, la Secretaría de Educación Departamental y Administración Municipal o el establecimiento educativo estatal, se encuentra obligado a retirar al estudiante del SIMAT y al diligenciamiento del SIMPADE. La Secretaría de Educación departamental y Administración Municipal o el establecimiento educativo estatal receptora del alumno, le otorgará el cupo y lo registrará en el SIMAT, sin exigir constancia o certificación alguna de retiro

Artículo 30. Etapa de Auditoría de la Secretaría de Educación Departamental y Administración Municipal. La etapa de auditoría de la Secretaría de Educación Departamental y Administración Municipal tiene como objetivos:

- 1. Evaluar la ejecución del proceso de gestión de la cobertura educativa en los establecimientos educativos estatales que hayan sido focalizados.
- 2. Identificar las inconsistencias y proponer una ruta para el mejoramiento continuo.
- 3. Validar la veracidad de la información reportada en el SIMAT.
- 4. Hacer seguimiento al Plan Territorial e Institucional de Permanencia, especialmente a las estrategias de retención de los estudiantes en los establecimientos educativos.



Artículo 31. Responsabilidades de la Secretaría de Educación Departamental y Administración Municipal en la etapa de auditoría. La Secretaría de Educación Departamental y Administración Municipal tendrán las siguientes responsabilidades para el desarrollo de la etapa de auditoría:

- Planear y ejecutar las auditorías al proceso de gestión de la cobertura educativa, en los establecimientos educativos estatales focalizados.
- 2. Definir el alcance, participantes, cronograma y recursos necesarios para realizar la auditoría.
- Realizar los informes de auditoría e identificar las inconsistencias presentadas en el proceso de gestión de la cobertura educativa.
- Proponer al establecimiento educativo estatal planes de mejoramiento para el proceso de gestión de la cobertura educativa.
- 5. Las administraciones municipales a través del comité de asignación de cupos y matrícula, asi como los Alcaldes, Secretarios de Educación Municipales o los delegados con funciones de Educación, Directores de Núcleo Educativo y profesionales delegados para esta función, serán responsables de realizar periódicamente auditorías al proceso de matrícula y al sistema de información SIMAT, como mínimo (1 Institución Educativa y 3 sedes o Centros Educativos Rurales por semestre académico).
- Evaluar la eficiencia, eficacia y efectividad de la implementación de las estrategias de permanencia, realizadas en los establecimientos educativos y las ejecutadas por la Secretaría de Educación de Antioquia.

Artículo 32. Responsabilidades de los rectores o directores establecimientos educativos estales en la etapa de auditoría de la Secretaría de Educación Departamental y Administración Municipal. Los rectores y directores tendrán las siguientes responsabilidades para el desarrollo de la etapa de auditoría de la Secretaría de Educación Departamental y Administración Municipal:

- 1. Froveer toda la información requerida por la Secretaría de Educación Departamental y Municipal para la ejecución del proceso de auditoría.
- 2. Establecer con la Secretaría de Educación el plan de mejoramiento que sea necesario.
- 3. Actualizar la información en el SIMAT, cuando sea necesario.
- Ejecutar el plan de mejoramiento propuesto por la Secretaría de Educación Departamental y/o Administración Municipal y/o Establecimiento Educativo, como resultado de la auditoría.
- Fresentar reportes de la eficiencia, eficacia y efectividad del Plan Institucional de Permanencia en el establecimiento educativo.

CAPÍTULO V

REPORTES DE INFORMACIÓN Y CRONOGRAMA DEL PROCESO DE GESTIÓN DE LA COBERTURA EDUCATIVA

Artículo 33. Reportes de información. El reporte de información tiene como objetivos:

- 1. Obtener la información registrada en los sistemas **SIMAT, SIMPADE y SICIED** (o aquel que lo sustituya).
- Cuantificar la población educativa atendida en el territorio nacional para los niveles de educación preescolar, básica y media.



- 3. Analizar la cobertura del sector educativo en los niveles educativos anteriormente citados.
- 4. Identificar los beneficiarios y las estrategias de permanencia que se adoptan y se asignan en la Secretaría de Educación Departamental y las implementadas por los establecimientos educativos.
- 5. Identificar la población en riesgo de deserción en SIMPADE.
- 6. Generar estrategias para la permanencia de la población en el sistema educativo estatal.
- Presentar informes de evaluación del Plan Institucional de Permanencia, acorde a los lineamientos del MEN y la Secretaría de Educación Departamental.

Artículo 34. Responsabilidades de la Secretaría de Educación Departamental y Administración Municipal con los reportes de información. La Secretaría de Educación Departamental tendrá las siguientes responsabilidades con los reportes de información:

- 1. Reportar la matrícula en el SIMAT.
- 2. Reportar las novedades de matrícula en el SIMAT.
- 3. Reportar las estrategias de permanencia en el SIMAT y SIMPADE.
- 4. Garantizar que la información se encuentre actualizada en el SIMAT y SIMPADE.
- 5. Hacer seguimiento a la información de matrícula reportada en el SIMAT.
- Registrar y/o cargar los siguientes productos en el SIMAT, en las fechas definidas en el artículo 36 de la presente Resolución:
 - a. Copia del acto administrativo que reglamenta el proceso de gestión de la cobertura educativa en la FTC.
 - b. Proyección de cupos.
 - c. Solicitud de cupos.
 - d. Inscripción de alumnos nuevos.
 - e. Reporte de información de matrícula.
- 7. Garantizar la calidad y veracidad de la información reportada en el SIMAT, SIMPADE y SICIED (o aquel que lo sustituya).

Artículo 35. Responsabilidades de los rectores o directores de los establecimientos educativos estatales con los reportes de información. Los rectores o directores de los establecimientos educativos estatales tendrán las siguientes responsabilidades con los reportes de información:

- 1. Reportar la matrícula en el SIMAT.
- 2. Hacer seguimiento y reportar las novedades de matrícula y retiro en SIMAT y SIMPADE.
- 3. Garantizar la actualización de la información que se encuentra en el SIMAT y SIMPADE.

Artículo 36. *Cronograma*. Fíjese para el proceso de gestión de la cobertura educativa del año escolar 2022, el siguiente cronograma de actividades que serán realizadas durante los años 2021 y 2022



ACTIVIDADES	FECHA DE INICIO	FECHA DE FINALIZACION	RESPONSABLE
Análisis de los requerimientos e instrumentos de recolección de la información y las metodologías necesarios para desarrollar el proceso de gestión de la cobertura.	Primera semana de abril (5 abril)	Cuarta semana de abril (30 abril)	Subsecretaría de Planeación Educativa y Dirección de Permanencia Escolar
Expedición del acto administrativo del proceso de gestión de la cobertura educativa.		Cuarta semana de abril (30 abril)	Subsecretaría de Planeación Educativa y Dirección de Permanencia Escolar
Reporte del acto administrativo del proceso de gestión de cobertura.	Segunda sema (11 Ju		Dirección de Permanencia Escolar
Diligenciamiento del SIMPADE para cada estudiante del establecimiento educativo.	Permar	ente	Alcaldes, Rectores, Directores, Secretarias o auxiliares Administrativas y Administradores Municipales del SIMAT
Realizar el Plan Institucional de Permanencia para el establecimiento educativo	Segunda semana de mayo (10 mayo)	Cuarta semana de julio (30 julio)	Rectores, Directores. Apoyan Secretarios de Educación Municipal, Directores de Núcleo y profesionales delegados para esta función
Implementar el Plan Institucional de Permanencia para el establecimiento educativo	Permanente		Rectores, Directores, comunidad educativa. Apoyan Secretarios de Educación Municipal, Directores de Núcleo y profesionales delegados para esta función
Capacidad institucional y proyección de cupos	Segunda semana de mayo (10 mayo)	Cuarta semana de julio (30 julio)	Rectores, Directores, Secretarios de Educación Municipal, Directores de Planeación, Directores de Núcleo y profesionales
Revisión y aprobación de proyecciones de cupos	Primera semana de julio (6 julio)	Cuarta semana de agosto (27 agosto)	delegados para esta función, Administradores Municipales del SIMAT. Revisa y aprueba: Dirección de Permanencia Escolar
Elaboración o actualización de convenios de continuidad		Cuarta semana de agosto (27 agosto)	Rectores, Directores Rurales
Estrategias de ampliación de cobertura	Segunda semana de mayo (10 mayo)	Cuarta semana de agosto (27 agosto)	Dirección de Permanencia Escolar
Reporte de proyección de cupos	Hasta la cuarta se (27 ago	9	Dirección de Permanencia Escolar



ACTIVIDADES	FECHA DE INICIO	FECHA DE FINALIZACION	RESPONSABLE
Solicitudes de cupos y traslados de estudiantes activos. Aplica para alumnos activos en cada establecimiento educativo estatal y para alumnos que solicitan traslado a otra institución.	Primera semana de septiembre (1° septiembre)	Cuarta semana de septiembre (30 septiembre)	Rectores, Directores, y Secretarias o Auxil ares Administrativas
Inscripción de alumnos nuevos	Primera semana de septiembre (1° septiembre)	Cuarta semana de septiembre (30 septiembre)	Alcaldes, Rectores, Directores, Secretarias o auxiliares Administrativas y Administradores Municipales del SIMAT
Reporte de inscripción de alumnos nuevos Reporte de solicitud de	Hasta la cuarta sema (30 seption Hasta la cuarta sema	embre) ana de septiembre	Rectores, Directores, Secretaría de Educación Municipal y Departamental Rectores, Directores,
cupos	(30 seption	Cuarta semana de	Secretaría de Educación Municipal y Departamental
Promoción y aprobación de traslados de estudiantes	Tercera semana de noviembre (16 Noviembre)	noviembre (26 noviembre)	Rectores, Directores, y Secretarias o Auxil ares Administrativas
Reprobación de estudiantes	Tercera semana de noviembre (16 Noviembre)	Cuarta semana de noviembre (26 Noviembre)	Rectores, Directores, y Secretarias o Auxil·ares Administrativas
Caracterización de la población en riesgo de deserción	A partir de la fecha de inicio del calendario escolar	Cuarta semana de noviembre (26 noviembre)	Rectores, Directores Rurales, Docentes, Administradores SII4AT, Secretaría de Educación Municipal, Directores de Núcleo y profesionales delegados para esta función, y Lideres zona es
Asignación de estrategias de permanencia	A partir de la fecha de inicio del calendario escolar	Cuarta semana de noviembre (26 noviembre)	Secretaría de Educación Municipal y Departamental
Asignación de cupos para alumnos nuevos	Cuarta semana de noviembre (22 noviembre)	Primera semana de diciembre (3 diciembre)	Alcaldes, Rectores, Directores, Secretarias o auxiliares Administrativas y Administradores Municipales del SIMAT
Renovación matrícula alumnos activos	Tercera semana de noviembre (16 Noviembre)	Cuarta semana de enero del año siguiente (28 enero de 2022)	Rectores, Directores, y Secretarias o Auxiliares Administrativas
Matrícula de alumnos nuevos	Tercera semana de noviembre (16 Noviembre)	Cuarta semana de enero del año siguiente (28 enero de 2022)	Rectores, Directores, y Secretarias o Auxil ares Administrativas



ACTIVIDADES	FECHA DE INICIO	FECHA DE FINALIZACION	RESPONSABLE
Novedades de retiro de estudiantes y actualización del SIMPADE.	Permar	ente	Rectores, Directores de establecimientos Educativos y Administradores municipales del SIMAT
Expedición del acto administrativo de distribución de planta docente, directivo docente	Tercera semana de noviembre (16 Noviembre)	Cuarta semana de marzo del año siguiente (25 marzo de 2022)	Subsecretaría Administrativa - Educación y Dirección de Talento Humano Docente
y administrativa. Auditorias de la Secretaría de Educación a los Establecimientos Educativos	La Secretaría de Educac Municipal definirá la:	,	Secretaría de Educación Municipal y Departamental, Directores de Núcleo y profesionales delegados para esta función, y administradores del SIMAT
Reporte de información de matricula en el SIMAT	Primera semana de diciembre (1º Diciembre)	Cuarta semana de febrero del año siguiente (25 febrero de 2022)	Dirección de Permanencia Escolar
Reporte de información de infraestructura física (construcciones y/o adecuaciones en edificaciones) en el sistema que disponga el MEN	Permar	nente	Subsecretaría Administrativa y Dirección de Infraestructura Física Educativa

Parágrafo 1º: Si una vez culminando el proceso de matrícula estipulado en esta Resolución, el establecimiento educativo oficial tiene cupos escolares disponibles, podrá asignarlos y matricular a los alumnos que lo soliciten teniendo en cuenta las prioridades contempladas en este acto administrativo. Adicionalmente el rector y/o director velará por la oportunidad y calidad en el ingreso y actualización de la información de los alumnos atendidos, para generar matrícula transparente.

Parágrafo 2º: Las novedades de matrícula correspondientes al año 2021, se podrán ejecutar en el SIMAT, hasta el día 31 de octubre, fecha en la cual se cerrará en el sistema dicho año lectivo.

Artículo 37. Estrategias de acceso y permanencia: Para asegurar el acceso y la permanencia de los niños y niñas en el sistema educativo, la Secretaría de Educación Departamental desarrollará el Plan Territorial de Permanencia para Antioquia, además, las estrategias consignadas en el Plan de Desarrollo "UNIDOS 2020 - 2023", e inscritas en la LÍNEA 01: NUESTRA GENTE, Componente 1: Tránsitos Exitosos y Trayectorias Completas, Programa 1: Primera escuela, Programa 2: Escuelas rutas de calidad, Programa 3: Un enfoque alternativo para la educación media, Programa 4: Escuela rural, Programa 5: Escuela diversa e inclusiva, Programa 6: Espacios colectivos de creación y aprendizaje, entre otras.



CAPÍTULO VI

REPORTE DE MATRÍCULA DE LOS ESTABLECIMEINTOS NO OFICIALES

Artículo 38°. Registro de la matrícula no oficial. Los establecimientos educativos de carácter privado tendrán la obligación de reportar la matrícula al MEN en el SIMAT y serán responsables de la información que ella contenga, dicho reporte se realizará como se indica a continuación:

- 1. Para el calendario "A". Entre la primera semana de diciembre hasta la cuarta semana del mes de febrero.
- 2. Para el calendario "B". La cuarta semana de junio hasta la cuarta semana de septiembre.

Artículo 39. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga cualquier disposición que le sea contraria.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

AL EXANDRA PELÁEZ BOTERO

Secretaria de Educación.

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Juan Carlos López Profesional Especializado - Dirección de Permanencia Escolar	f- for	29 – 04 – 2021
Revisó	Juliana Díaz García Directora de Permanencia Escolar	Juvoraneinz	29 - 04 - 2021
Revisó	Tatiana Maritza Mora Subsecretaria de Planeación Educativa	Tayana Mora	29 - 04 - 2021
Revisó	Luz Aida Rendón Berrio Subsecretaria Administrativa - Educación	C 718	29 - 04 - 2021
Aprobó	Carlos Eduardo Celis Calvache Director de Asuntos Legales - Educación	4×1-2	29 - 04 - 2021

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.



RESOLUCIÓN Nº

Por la cual se modifica la Resolución Departamental S133330 del 20/11/2014 en el sentido de Realizar Cierre Temporal del C.E.R El Triunfo con código (DANE 205790000707) y el C.E.R. Las Delicias con código (DANE 205790000839) pertenecientes al Centro Educativo Rural Tarazá Norte con código (DANE 205790000260) Municipio No Certificado de TARAZÁ — Departamento de Antioquia.

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE ANTIQUIA

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 del 2015 y el Artículo 135° del Decreto **2020070002567** del 5 de Noviembre de 2020 "por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L, Artículo 151° de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

La Ley 115 de 1994, estipula en los Artículos:

- 64°. Con el fin de hacer efectivos los propósitos de los Artículos 64° y 65° de la Constitución Política, el Gobierno Nacional y las entidades territoriales promoverán un servicio de educación campesina y rural, formal, no formal e informal, con sujeción a los planes de desarrollo respectivos.
- 85° y 86°. Fijan la jornada escolar y la flexibilidad del Calendario Académico para Establecimientos Educativos estatales de Educación Formal administrados por los Departamentos, Distritos y Municipios certificados y el Decreto Nacional 1075 del 26 de mayo de 2015 reglamenta la jornada escolar y laboral en los mismos.
- 138°. Un Establecimiento Educativo debe reunir los siguientes requisitos: tener Licencia de Funcionamiento o Reconocimiento de Carácter Oficial,



disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados y ofrecer un Proyecto Educativo Institucional.

La Ley 715 de 2001, establece en los Artículos:

- 6°. Competencias de los Departamentos frente a los municipios no certificados dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los Niveles de Preescolar, Básica y Media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la Ley, y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.
- 9°. Define a la Institución educativa como el conjunto de personas y bienes promovidos por las autoridades públicas o por particulares, cuya finalidad será prestar un año de educación preescolar y nueve grados de educación básica como mínimo, y la media. Las que no ofrecen la totalidad de dichos grados se denominarán centros educativos y deberán asociarse con otras instituciones con el fin de ofrecer el ciclo de educación básica completa a los estudiantes.

El Decreto 1075 de 2015, prescribe en los Artículos:

- 2.3.1.2.4 Todos los establecimientos educativos estatales deberán estar organizados en instituciones y en centros educativos en los términos establecidos en el artículo 9° de la Ley 715 de 2001, de tal manera que garanticen la continuidad de los estudiantes en el proceso educativo y el cumplimiento del calendario académico.
- 2.4.6.1.2.1 y 2.4.6.1.2.2 La autoridad educativa competente de la entidad territorial certificada designará un rector para la administración única de cada institución educativa, y que para cada centro educativo rural que cuente al menos con 150 estudiantes, le podrá designar un director sin asignación académica.

Centro Educativo Rural Tarazá Norte con código (DANE 205790000260) ha prestado el servicio educativo amparada en la Resolución Departamental N° S 1333330 del 20/11/2014 "Por la cual se concede reconocimiento de carácter oficial al Centro Educativo Rural Tarazá Norte del Municipio de Tarazá, y se asigna la custodia de Libros reglamentario"

Parágrafo 1° de la Resolución S1333330 del 20/11/2014 establece: "el Centro Educativo Rural Tarazá Norte con código (DANE 205790000260) continuará ofertando el servicio público educativo en 8 sedes en las cuales están el C.E.R. Triunfo (DANE 205790000707), ubicado en la vereda el triunfo y el C.E.R Las Delicias (DANE 205790000839), ubicado en la vereda La Frontera del municipio de Tarazá.

La Dirección de Permanencia Escolar mediante Radicado 2021020017054 del 15/04/2021, solicitó a la Dirección Asuntos Legales – de la Secretaría de Educación "Cierre Temporal del C.E.R. Triunfo (DANE 205790000707) y del C.E.R. Las



Delicias (DANE 205790000839) que forman parte del Centro Educativo Rural Tarazá Norte con código (DANE 205790000260) del municipio de Tarazá y los libros reglamentarios e inventario pasan a manejo y custodia del I.E.R. La Caucana código DANE205790001088. El concepto favorable se expide mientras persistan las condiciones identificadas a través de la información suministrada en los documentos adjuntos".

La Secretaría de Educación con el fin de cumplir con el mandato constitucional de garantizar el adecuado cubrimiento del servicio educativo y de avalar el acceso y la permanencia de los estudiantes al sistema educativo, una vez analizado el concepto presentado por la Dirección de Permanencia Escolar, procede a proyectar el acto administrativo Por la cual se modifica la Resolución Departamental S 133330 del 20/11/2014 en el sentido de Realizar Cierre Temporal del C.E.R El Triunfo con código (DANE 205790000707) y el C.E.R. Las Delicias con código (DANE 205790000839) pertenecientes al Centro Educativo Rural Tarazá Norte con código (DANE 205790000260 del Municipio No Certificado de TARAZÁ — Departamento de Antioquia.

Por lo expuesto, la Secretaria de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Modificar la Resolución Departamental Nº S133330 del 20/11/2014, en el sentido de CERRAR TEMPORALMENTE el C.E.R el Triunfo con código (DANE 205790000707) y el C.E.R. Las Delicias con código (DANE 205790000839) pertenecientes al Centro Educativo Rural Tarazá Norte con código (DANE 205790000260) del Municipio No Certificado de TARAZÁ — Departamento de Antioquia.

Parágrafo 1°.- Los demás artículos de la Resolución Departamental N° S133330 del 20/11/2014, continúan vigentes en lo que no contraríen el presente acto administrativo.

ARTÍCULO 2º.- En todos los documentos que expida el Centro Educativo Rural Tarazá Norte con código (DANE 205790000260) del Municipio No Certificado de TARAZÁ – Departamento de Antioquia, deberá citar el número y fecha de esta Resolución.

ARTÍCULO 3º.- Corresponde al Rector (a) de la I.E.R. La Caucana código DANE205790001088, del Municipio No Certificado de TARAZÁ — Departamento de Antioquia, responsabilizarse de la custodia de los libros reglamentarios, archivos y demás documentos relacionados con los estudiantes atendidos, garantizar la debida preservación de los mismos, así como expedir y legalizar, en caso de ser necesario, los certificados y demás constancias que demanden los usuarios del servicio educativo.



ARTÍCULO 4°.- Compulsar copia del presente Acto Administrativo para continuar el proceso de Reorganización de Establecimientos Educativos a las diferentes dependencias de la Secretaría de Educación de Antioquia, así: Subsecretaría de Planeación Educativa para lo referente a la actualización de los Sistemas de Información con el fin de modificar lo correspondiente a las sedes denominadas Escuelas Unitarias, solicitar código DANE en caso que se requiera, para actualización del DUE y demás trámites con el Ministerio de Educación Nacional; Subsecretaría Calidad Educativa: Dirección Gestión de la Calidad del Servicio Educativo, para el apoyo y acompañamiento a los Establecimientos Educativos en la reestructuración de los Proyectos Educativos Institucionales; y Subsecretaria Administrativa – Educación Direcciones Talento Humano - Educación y Financiera – Educación para lo referente a la planta de personal, nómina y Fondos de Servicios Educativos.

ARTÍCULO 5°.- Notificar a través de la Dirección Asuntos Legales – Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento, de esta Secretaría la presente Resolución al Director (a) Centro Educativo Rural Tarazá Norte con código (DANE 205790000260) o quien haga sus veces, darse a conocer a la comunidad en general y podrá conservarse, en la Secretaría de Educación del citado Municipio. Además se le dejará saber que contra ella procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación personal, o a la notificación por aviso, de acuerdo al Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Asuntos Legales – Educación dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos emitidos de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de Agosto de 2016.

ARTÍCULO 6º.- La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXANDRA PELÁEZ BOTERO

RudeAW

Secretaria de Educación

Georgina Palacio Berrío Profesional Universitaria Dirección Asuntos Legales	-9-9-Ris	22/ABRIL/2021
Carlos Eduardo Celis Calvache Director Asuntos Legales – Educación	112	27/04/2021
	Profesional Universitaria Dirección Asuntos Legales Carlos Eduardo Celis Calvache Director Asuntos Legales – Educación	Profesional Universitaria Dirección Asuntos Legales Carlos Eduardo Celis Calvache Director Asuntos Legales –



RESOLUCIÓN Nº

Por la cual se Reorganizan unas Instituciones Educativas, se fusionan unas sedes del Municipio No Certificado de **SAN PEDRO DE URABÁ** – Departamento de Antioquia.

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE ANTIQUIA

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 del 2015 y el Artículo 135° del Decreto **2020070002567** del 5 de Noviembre de 2020 "por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L, Artículo 151° de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

La Ley 115 de 1994, estipula en los Artículos:

- 138°. Un Establecimiento Educativo debe reunir los siguientes requisitos: tener Licencia de Funcionamiento o Reconocimiento de Carácter Oficial, disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados y ofrecer un Proyecto Educativo Institucional.
- 85° y 86°. Fijan la jornada escolar y la flexibilidad del Calendario Académico para Establecimientos Educativos estatales de Educación Formal administrados por los Departamentos, Distritos y Municipios certificados y el Decreto Nacional 1075 del 26 de mayo de 2015 reglamenta la jornada escolar y laboral en los mismos.
- 64°. Con el fin de hacer efectivos los propósitos de los Artículos 64° y 65° de la Constitución Política, el Gobierno Nacional y las entidades territoriales promoverán un servicio de educación campesina y rural, formal, no formal e informal, con sujeción a los planes de desarrollo respectivos.

La Ley 715 de 2001, establece en los Artículos:

 6°. Competencias de los Departamentos frente a los municipios no certificados dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los Niveles de



Preescolar, Básica y Media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la Ley, y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.

• 9°. Define a la Institución educativa como el conjunto de personas y bienes promovidos por las autoridades públicas o por particulares, cuya finalidad será prestar un año de educación preescolar y nueve grados de educación básica como mínimo, y la media. Las que no ofrecen la totalidad de dichos grados se denominarán centros educativos y deberán asociarse con otras instituciones con el fin de ofrecer el ciclo de educación básica completa a los estudiantes.

El Decreto 1075 de 2015, prescribe en los Artículos:

- 2.3.1.2.4 Todos los establecimientos educativos estatales deberán estar organizados en instituciones y en centros educativos en los términos establecidos en el artículo 9° de la Ley 715 de 2001, de tal manera que garanticen la continuidad de los estudiantes en el proceso educativo y el cumplimiento del calendario académico.
- 2.4.6.1.2.1 y 2.4.6.1.2.2 La autoridad educativa competente de la entidad territorial certificada designará un rector para la administración única de cada institución educativa, y que para cada centro educativo rural que cuente al menos con 150 estudiantes, le podrá designar un director sin asignación académica.

LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL LA CABAÑA (DANE 205665000487) ha prestado el servicio educativo amparada en los Actos Administrativos: "Resolución Departamental S 227177 del 31 de diciembre de 2014, por la cual se reorganizan y se clausuran unos establecimientos educativos se dejan sin efecto unos actos administrativos, se asigna en custodia la administración de libros reglamentarios y se concede Reconocimiento de Carácter Oficial a la INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL LA CABAÑA, del Municipio de San Pedro de Urabá — Departamento de Antioquia.

El Artículo 1° de la Resolución S 227177 del 31/12/2014, establece: "Reorganizar los siguientes Establecimientos Educativos:

Nombre Sede	Código Sede	Dirección
INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL LA CABAÑA	205665000487	VDA LA CABAÑA
CENTRO EDUCATIVO RURAL TACANAL ARRIBA	205665010016	VDA TACANAL ARRIBA
CENTRO EDUCATIVO RURAL ELAJÍ	205665000274	VDA ELAJÍ
CENTRO EDUCATIVO RURAL CABAÑA ARRIBA	205665010181	VDA CABAÑA ARRIBA
CENTRO EDUCATIVO RURAL LA RULA	205665000614	VDA LA RULA
CENTRO EDUCATIVO RURAL LA MAYUPA	205665000584	VDA LA MAYUPA
CENTRO EDUCATIVO RURAL EL RAYO	205665001319	VDA EL RAYO



Nombre Sede	Código Sede	Dirección
CENTRO EDUCATIVO RURAL ALTO SAN JUAN	205665000550	VDA ALTO SAN JUAN

Constituyendo la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL LA CABAÑA** la cual funcionará en las plantas físicas ubicadas en las siguientes direcciones: Vereda La Cabaña sede principal... del Municipio de San Pedro de Urabá, Departamento de Antioquia... "

El Artículo 1° de la Resolución S 20170600084459 del 13/0/2017, modifica "parcialmente la Resolución Departamental N° S227177 del 31 de Diciembre de 2014, en el sentido de anexar las siguientes sedes a la INSTITUCION EDUCATIVA RURAL LA CABAÑA (DANE 205665000487): SAN JUANCITO (DANE 205665000177), BRISAS DEL PIRU (DANE 205665001173), VILLA ESTHER (DANE 205665001297) y EL CEDRO (DANE 205665001343) del Municipio de San Pedro de Urabá, Departamento de Antioquía"

La Resolución S2020060003629 del 13/02/2020 en el Artículo 1° "modifica el artículo 1° de la Resolución Departamental N° S 20170600084459 del 13/06/2017, que a su vez modificó parcialmente la Resolución Departamental N° S227177 del 31 de Diciembre de 2014, en el sentido de desagregar de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL LA CABAÑA (DANE 205665000487) las Sedes: BRISAS DEL PIRU (DANE 205665001173) y VILLA ESTHER (DANE 205665001297) ubicadas en el Municipio de San Pedro de Urabá, Departamento de Antioquia"

El Artículo 1° de la Resolución Departamental S2021060007275 del 26/03/2021 establece: "Modificar el Artículo Primero de la Resolución Departamental N° en S227177 del 31/12/2014, en el sentido de CLAUSURAR el C.E.R TACANAL ARRIBA (DANE 205665010016) de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL LA CABAÑA (DANE 205665000487) del Municipio No Certificado de SAN PEDRO DE URABÁ – Departamento de Antioquia"

LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL LAS PAVAS (DANE 205665000428), ha prestado el servicio educativo amparada en la Resolución Departamental N° S 227169 del 31/12/2014 "Por la cual se reorganizan y se clausuran unos Establecimientos Educativos, se asigna en custodia la administración de libros reglamentarios, se anexan unas sedes y se concede Reconocimiento de Carácter Oficial a la INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL LAS PAVAS del Municipio de San Pedro de Urabá.

El Artículo 1° de la Resolución 227169 del 31/12/2014, instituye: "establece: "Reorganizar los siguientes Establecimientos Educativos:

Nombre Sede	Código Sede	Dirección
INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL LAS PAVAS	205665000428	VDA LAS PAVAS, sede principal
C. E. R. ALMAGRITAS	205665000666	VDA LAS ALMAGRITAS
C.E.R SAN JUANCITO ARRIBA	205665001084	VDA SAN JUANCITO ARRIBA

Y anexar las Sedes:



Nombre Sede	Código Sede	Dirección
GUARTINAJO	No registra	VDA GUARTINAJO
MONTECARLOS	No registra	VDA MONTECARLOS

Constituyendo la INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL LAS PAVAS (DANE 205665000428) la cual funcionara en las plantas físicas ubicadas en las siguientes direcciones: Vereda las Pavas sede principal... del Municipio de San Pedro de Urabá, Departamento de Antioquia... "

La Resolución S201500185951 del 07/05/2015 en el Artículo 1º "Desagrega de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL LAS PAVAS (DANE 205665000428) la sede ALMAGRITAS (DANE 205665000666); ubicada en la Vereda Almagritas del Municipio de San Pedro de Urabá, Departamento de Antioquia.

La Resolución S 2020060003631 del 13/02/2020 en el Artículo 1º "Modifica el Artículo Primero de la Resolución Departamental Nº 227169 del 31/12/2014 en el sentido de desagregar de INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL LAS PAVAS (DANE 205665000428) las sedes de: MONTECARLOS (DANE 205665010199) y GUARTINAJO DANE 205665001262), ubicadas en el Municipio de San Pedro de Urabá, Departamento de Antioquia".

La Dirección de Permanencia Escolar mediante Radicados 2021020002100 del 21/01/2021 solicitó a la Dirección Asuntos Legales – de la Secretaría de Educación "REORGANIZACIÓN Y FUSIÓN DE UNAS SEDES DE ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS-MUNICIPIO DE SAN PEDRO DE URABA". En el concepto se lee. "Con base en la necesidad de atender los requerimientos de las autoridades educativas del municipio de San Pedro de Urabá, solicitamos realizar la siguiente reorganización y fusión de unas sedes educativas en dicho municipio, así, "

DESAGR	EGAR DE					AGREG	AR A	
Código Establecimiento	Nombre Establecimiento	Código Sede	Nombre Sede	Zona	Dirección	Código Establecimiento	Nombre Establecimiento	OBSERVACIÓN
205665000487	I.E.R LA CABAÑA	205147000643	C.E.R EL CEDRO	RURAL	VDA SAN JUANCITO - EL CEDRO		de carácter of de 0 a 8, la cc.E.R EL sedes que	Reconocimiento de carácter oficial de 0 a 8, las sedes que actualmente tiene
205665000428	I.E.R LAS PAVAS	205665001084	C.E.R SANJUANCITO ARRIBA	RURAL	VDA SAN JUANCITO ARRIBA	205665000886	ZUMBIDO	LE C.E.R EL ZUMBIDO, seguirán haciendo parte de la misma.

El concepto favorable se expide mientras persistan las condiciones identificadas a través de la información suministrada en los documentos adjuntos, con los cuales se justifica la reorganización, con el objetivo que el trámite continúe su curso...

La Secretaría de Educación con el fin de cumplir con el mandato constitucional de garantizar el adecuado cubrimiento del servicio educativo y de avalar el acceso y la permanencia de los estudiantes al sistema educativo, una vez analizado el concepto presentado por la Dirección de Permanencia Escolar, procede a proyectar el acto administrativo por el cual Reorganizan unas Instituciones Educativas, se fusionan unas sede; se modifican las Resoluciones Departamentales N° S 227177 del 31/12/2014, en el sentido de **DESAGREGAR** la Sede **EL CEDRO** (DANE 205665001343) de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL LA CABAÑA** y la



Resolución 227169 del 31/12/2014 la Sede SAN JUANCITO ARRIBA (DANE 205665001084) de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL LAS PAVAS (DANE 205665000428) anexarlas al CENTRO EDUCATIVO RURAL EL ZUMBIDO (DANE 205665000886) del Municipio No Certificado de SAN PEDRO DE URABÁ — Departamento de Antioquia.

Por lo expuesto, la Secretaria de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Modificar el Artículo Primero de la Resolución Departamental Nº S20170600084459 del 13/0/2017 que modificó parcialmente la Resolución Departamental Nº S227177 del 31 de Diciembre de 2014, en el sentido de DESAGREGAR la Sede EL CEDRO (DANE 205665001343) de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL LA CABAÑA y ANEXARLA al CENTRO EDUCATIVO RURAL EL ZUMBIDO (DANE 205665000886) del Municipio No Certificado de SAN PEDRO DE URABÁ – Departamento de Antioquia.

ARTÍCULO 2°.- Modificar el Artículo 1° de la Resolución Departamental N° S 227169 del 31/12/2014 en el sentido DESAGREGAR la Sede SAN JUANCITO ARRIBA (DANE 205665001084) de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL LAS PAVAS (DANE 205665000428) anexarlas al CENTRO EDUCATIVO RURAL EL ZUMBIDO (DANE 205665000886) del Municipio No Certificado de SAN PEDRO DE URABÁ — Departamento de Antioquia.

Parágrafo 1°.- Los demás artículos de las Resoluciones Departamentales N° N° S227177 del 31 de Diciembre de 2014, S20170600084459 del 13/0/2017 y 227169 del 31/12/2014 continúan vigentes en lo que no contraríen el presente acto administrativo.

ARTÍCULO 3°.- En todos los documentos que expida el CENTRO EDUCATIVO RURAL EL ZUMBIDO (DANE 205665000886) del Municipio No Certificado de SAN PEDRO DE URABÁ — Departamento de Antioquia, deberá citar el número y la fecha de esta Resolución.

ARTÍCULO 4º.- Corresponde al Director (a) del CENTRO EDUCATIVO RURAL EL ZUMBIDO (DANE 205665000886) del Municipio No Certificado de SAN PEDRO DE URABÁ — Departamento de Antioquia, responsabilizarse de la custodia de los libros reglamentarios, archivos y demás documentos relacionados con los estudiantes atendidos, garantizar la debida preservación de los mismos, así como expedir y legalizar, en caso de ser necesario, los certificados y demás constancias que demanden los usuarios del servicio educativo.

ARTÍCULO 5°.- Compulsar copia del presente Acto Administrativo para continuar el proceso de Reorganización de Establecimientos Educativos a las diferentes dependencias de la Secretaría de Educación de Antioquia, así: Subsecretaría de Planeación Educativa para lo referente a la actualización de los Sistemas de Información con el fin de modificar lo correspondiente a las sedes denominadas Escuelas Unitarias, solicitar código DANE en caso que se requiera, para



actualización del DUE y demás trámites con el Ministerio de Educación Nacional; Subsecretaría Calidad Educativa: Dirección Gestión de la Calidad del Servicio Educativo, para el apoyo y acompañamiento a los Establecimientos Educativos en la reestructuración de los Proyectos Educativos Institucionales; y Subsecretaria Administrativa – Educación Direcciones Talento Humano - Educación y Financiera – Educación para lo referente a la planta de personal, nómina y Fondos de Servicios Educativos.

ARTÍCULO 6°.- Notificar a través de la Dirección Asuntos Legales – Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento, de esta Secretaría la presente Resolución al Director (a) del CENTRO EDUCATIVO RURAL EL ZUMBIDO (DANE 205665000886) del Municipio No Certificado de SAN PEDRO DE URABÁ – Departamento de Antioquia, o quien haga sus veces, darse a conocer a la comunidad en general y podrá conservarse, en la Secretaría de Educación del citado Municipio. Además se le dejará saber que contra ella procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación personal, o a la notificación por aviso, de acuerdo al Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Asuntos Legales – Educación dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos emitidos de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de Agosto de 2016.

ARTÍCULO 7º.- La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXANDRA PELÁEZ BOTERO

Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Martha Eugenia García Duque Profesional Universitaria - Dirección Asuntos Legales	Qualinery	Abril 27 de 2021
Aprobó	Carlos Eduardo Celis Calvache Director Asuntos Legales – Educación	4-19	29/09/2021







RESOLUCIÓN Nº

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA PROCEDENCIA DE LA SELECCIÓN PARA LA CONTRATACIÓN DIRECTA MEDIANTE CONVENIO CON SOCIEDAD TELEVISIÓN DE ANTIOQUIA LTDA- TELEANTIOQUA"

EL JEFE DE LA OFICINA DE COMUNICACIONES DE LA GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA,

En uso de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, y el Decreto Departamental 007 de enero de 2012 expedido por el Señor Gobernador de Antioquia, y

CONSIDERANDO

- 1. Que el Artículo 3 de la Ley 80 de 1993 reza, "Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de las mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines".
- 2. Que la Ley 1150 de 2007 y sus Decretos Reglamentarios permiten a la Nación y sus entidades descentralizadas celebrar entre entidades públicas contratos y convenios Interadministrativos, con el fin de facilitar, fomentar o desarrollar alguna de las actividades propias de las entidades públicas que les permitan alcanzar los fines esenciales y desarrollar los principios de la función administrativa.
- 3. Que el Artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082, dispone: "convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto".
- **4.** Que la Ley 489 de 1998, señala en su artículo 6 lo siguiente: "En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deberán garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el objeto de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares".
- 5. Que le corresponde al Departamento de Antioquia garantizar a la ciudadanía el acceso a una información clara, oportuna, suficiente y veraz, promover la movilización y la participación ciudadana, materializándose dicho propósito en estrategias de comunicación e información con mensajes y contenidos para construir una nueva región donde la legalidad sea elemento de cohesión social, mediante mecanismos de pedagogía social, de convivencia y generación del concepto de corresponsabilidad para lograr mejores resultados en la gestión pública.
- 6. Que Sociedad Televisión de Antioquia Ltda.- TELEANTIOQUA, es una empresa Industrial y Comercial del Estado y una entidad descentralizada indirecta del orden



Departamental, que cuenta con una experiencia de más de 35 años en la prestación de servicios de comunicación pública.

- 7. Que el artículo 5 de los estatutos de Sociedad Televisión de Antioquia Ltda. TELEANTIOQUA indica que "(...) TELEANTIOQUIA como operador público de televisión, tendrá como objeto principal la prestación del servicio de televisión regional, mediante la programación, administración y operación del canal o canales a su cargo, al igual que la prestación de los servicios de telecomunicaciones y aplicaciones que permita la convergencia digital (...)".
- 8. Que tanto el Departamento de Antioquia como Sociedad Televisión de Antioquia Ltda.- TELEANTIOQUA, corresponden a las entidades descritas en el artículo 2 de la Ley 80 de 1993, por lo que resulta viable la celebración del presente convenio Interadministrativo.
- 9. Que el acuerdo de voluntades no implica apropiación ni erogación de recursos por parte de La Sociedad Televisión de Antioquia Limitada – TELEANTIOQUIA ni de la de la Oficina de Comunicaciones de la Gobernación de Antioquia.
- 10. Que, para la ejecución del presente convenio, el canal regional Teleantioquia hará entrega de los aportes en especie comprendidos en programas de televisión. A su vez, la Oficina de Comunicaciones aportará registro audiovisual periodístico, cesión de los derechos de comercialización a favor del Canal, registro audiovisual de los municipios de Antioquia y promoción de los contenidos en medios propios del Gobierno Departamental. Aportes que se encuentran detallados en la ficha técnica del presente convenio.
- 11. Que por las consideraciones anteriormente expuestas el departamento de Antioquia y la Sociedad Televisión de Antioquia Ltda.- TELEANTIOQUA, se encuentran en la necesidad de realizar un convenio interadministrativo con el fin de aunar esfuerzos para la realización de contenidos audiovisuales que informen de manera clara y transparente sobre las acciones del Departamento de Antioquia y su gobierno Unidos por la Vida 2020 2023.
- 12. Qué Sociedad Televisión de Antioquia Ltda.- TELEANTIOQUA es autónoma para realizar los trabajos que se necesiten efectuar, ya que cuenta con personal capacitado tecnológica y operativamente, lo que indica que posee recurso humano y operacional idóneo y con alto conocimiento en el desarrollo del objeto del convenio como parte del aseguramiento de la adecuada implementación del proyecto.
- 13. Que la presente necesidad y la forma de satisfacerla fue discutida y aprobada en el Comité Interno de Contratación del veinte (20) de abril de 2021 e informada ante el Comité de Orientación y Seguimiento en Contratación del día veintinueve (29) de abril de 2021.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Declarar justificada la modalidad de selección del contratista mediante contratación directa, de conformidad con el Artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO. Ordenar la celebración de un convenio interadministrativo según la Ley 489 de 1998 art 95 con Sociedad Televisión de Antioquia Ltda-TELEANTIOQUIA, cuyo objeto es: "Aunar esfuerzos para la realización de contenidos audiovisuales que informen de manera clara y transparente sobre las acciones del Departamento de Antioquia y su gobierno Unidos por la Vida 2020 – 2023".



RESOLUCIÓN No.

de 2021

HOJA NÚMERO 3

ARTÍCULO TERCERO. Publicar el presente acto administrativo en el sistema electrónico para la contratación Pública (SECOP) a través del portal único de contratación, acorde con lo estipulado en el Articulo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 del 2015.

ARTÍCULO CUARTO. La presente resolución rige a partir de su fecha de expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

HENRY HORACIO CHAVES PARRA

Jefe Oficina de Comunicaciones Despacho del Gobernador

Proyectó: Sthefania Gómez Uribe Sthafania Gómez Uribe Sthafania Gómez Uribe

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



(30/04/2021)

RESOLUCIÓN

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA DE UTILIDAD PÚBLICA E INTERÉS SOCIAL EL PROYECTO DE LA RECTIFICACIÓN Y PAVIMENTACIÓN DE LA VÍA PUERTO NARE – PUERTO TRIUNFO EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, LOS PREDIOS REQUERIDOS Y LAS FUENTES DE MATERIALES IDENTIFICADAS

El Secretario de Infraestructura Física del Departamento de Antioquia, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confieren los artículos 58, 287, y 288 de la Constitución Política de Colombia, las leyes 9ª de 1989, 388 de 1997, 1437 de 2011, 1682 de 2013, modificada por las leyes 1742 de 2014 y 1882 de 2018, de acuerdo con las facultades otorgadas mediante la ordenanza 57 de 2016, y

CONSIDERANDO:

 Que el artículo 58 de la Constitución Política, modificado por el Acto Legislativo No.1 de 1999, al referirse al derecho fundamental que garantiza la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, señala:

"Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social".

- 2. Que el artículo 287 ibídem, señala que las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses dentro de los límites de la Constitución y la Ley; adicionalmente en su artículo 288 indica que la ley orgánica de ordenamiento territorial establecerá las competencias entre la Nación y las entidades territoriales.
- 3. Que, de manera específica, tratándose de proyectos de infraestructura de transporte, el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 19. Definir como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política."

4. Que el artículo 57 de la Ley 1682 de 2013, dispone que una vez aprobado el trazado y ubicación de los proyectos de infraestructura de transporte, la autoridad administrativa competente deberá remitir esta información a la Agencia Nacional Minera "[...] con el fin de que las áreas ubicadas en dicho trazado y las fuentes de materiales identificadas sean incluidas en el Catastro Minero Colombiano y de este modo sean declaradas como zonas de minería restringida y en las mismas, no se puedan otorgar nuevos títulos de materiales de construcción, durante la vigencia del

Página 1 de 5



DEPARTAMENTO DE ANTIQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



(30/04/2021)

proyecto distintos a las autorizaciones temporales requeridas para la ejecución del mismo".

5. Que el artículo 59 ibídem, modificado por el artículo 8º de la Ley 1742 de 2014, dispone:

"Sobre la infraestructura de transporte la autoridad minera restringirá las actividades de exploración y explotación en dichos tramos y no podrá otorgar nuevos derechos mineros que afecten el desarrollo de proyectos de infraestructura de transporte.

Lo anterior, sin perjuicio de las restricciones y exclusiones a la actividad minera previstas en los artículos 35 y 36 del Código de Minas y en la presente ley."

- 6. Que una vez concluidos los diseños para la rectificación y pavimentación de la vía Puerto Nare – Puerto Triunfo en el Departamento de Antioquia, se identificaron los predios requeridos objeto de adquisición predial y fueron declarados de utilidad pública e interés social mediante la Resolución No. 2019060004093 del 7 de febrero de 2019, emitida por la Secretaría de Infraestructura Física del Departamento de Antioquia.
- 7. Que el polígono de intervención del proyecto hace parte de los diseños realizados para el proyecto de conformidad con el contrato 4600007029 del 11 de agosto de 2017, cuyo objeto fue la "Consultoría para los estudios y diseños técnicos para la pavimentación de la vía entre Santiago Berrío (Puerto Triunfo) y la Sierra (Puerto Nare) en el Departamento de Antioquia", el cual reposa en los archivos de la Secretaría de Infraestructura Física del Departamento de Antioquia y corresponde al Concurso de Méritos N° 6819, el cual se encuentra en el Portal Único de Contratación Colombia Compra Eficiente SECOP, cuyo archivo en shapefile que consta de 5763 puntos, se adjunta como anexo al presente acto administrativo, y es parte integral del mismo.
- 8. Que, dentro de los diseños y el trazado del proyecto, se identificaron las siguientes fuentes de materiales
 - Alto de San Juan
 - Mulas
 - Vía
 - Quebrada
- 9. Las fuentes de materiales identificadas, están ubicadas en las siguientes coordenadas planas de Gauss con Datum Bogotá

Tabla No. 1. Fuente de materiales Alto de San Juan.

- 1			
	PUNTO	NORTE	ESTE
	1	1143511,33	933577,39
	2	1144382,82	933509,61
	3	1144602,79	934661.86

Página 2 de 5



RESOLUCION No.



(30/04/2021)

4	1143632,20	934789,61

Tabla No. 2. Fuente de materiales Mulas.

PUNTO	NORTE	ESTE
1	1166545,00	935146,68
2	1167077,77	935035,74
3	1167122,23	935482,32
4	1167123,01	935489,28
5	1166623,45	935648,43

Tabla No. 3. Fuente de materiales Vía.

1	PUNTO	NORTE	ESTE
	1	1175382,77	941086,30
1	2	1175400,20	939962,13
	3	1176301,55	939985,10
	4	1176304,01	941077,34

Tabla No. 4. Fuente de materiales Quebrada.

PUNTO	NORTE	ESTE
1	1169728,62	936135,20
2	1170070,22	936340,70
3	1169438,15	936968,50
4	1169564,32	937534,32
5	1169129,70	937432,79
6	1169022,50	936910,56

10. Que, es necesario incluir las áreas del trazado del proyecto y las fuentes de materiales dentro del Catastro Minero Colombiano para que sean declaradas como zonas de minería restringida y en las mismas no se puedan otorgar nuevos títulos de materiales de construcción, durante la vigencia del proyecto.

En razón y mérito de lo expuesto, el **Secretario de Infraestructura Física**

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar como de Utilidad Pública e Interés Social, el proyecto de rectificación y pavimentación de la vía Puerto Nare – Puerto Triunfo en el Departamento de Antioquia, así como los predios requeridos para la ejecución del mismo, descritos en la Resolución No 2019060004093 del 07 de febrero de 2019, y las fuentes de materiales identificadas, las cuales son San Juan, Mulas, Vías y Quebrada.

Página 3 de 5



RESOLUCION No.



(30/04/2021)

El polígono del trazado del proyecto y de los predios requeridos para la construcción del mismo, se encuentran en el archivo shapefile que se adjunta a la presente resolución, el cual consta de 5763 puntos, y hace parte integral del presente acto administrativo.

Las fuentes de materiales identificadas son las encerradas por las siguientes coordenadas planas de Gauss con Datum Bogotá:

Tabla No. 1. Fuente de materiales Alto de San Juan.

	PUNTO	NORTE	ESTE
	1	1143511,33	933577,39
	2	1144382,82	933509,61
	3	1144602,79	934661,86
1	4	1143632,20	934789,61

Tabla No. 2. Fuente de materiales Mulas.

PUNTO	NORTE	ESTE
1	1166545,00	935146,68
2	1167077,77	935035,74
3	1167122,23	935482,32
4	1167123,01	935489,28
5	1166623,45	935648,43

Tabla No. 3. Fuente de materiales Vía.

٠.	abia ito: of i delike de matemalee via			
	PUNTO	NORTE	ESTE	
	1	1175382,77	941086,30	
	2	1175400,20	939962,13	
	3	1176301,55	939985,10	
	4	1176304,01	941077,34	

Tabla No. 4. Fuente de materiales Quebrada.

	a 140. 4. I dente de materiales Quebr			
	PUNTO	NORTE	ESTE	
	1	1169728,62	936135,20	
	2	1170070,22	936340,70	
	3	1169438,15	936968,50	
	4	1169564,32	937534,32	
	5	1169129,70	937432,79	
ĺ	6	1169022.50	936910.56	



RESOLUCION No.



(30/04/2021)

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar la presente Resolución a la Agencia Nacional de Minería, en cumplimiento de lo descrito en el artículo 35 de la ley 685 de 2001 y el artículo 57 de la ley 1682 de 2013.

ARTÍCULO TERCERO: Para los efectos previstos en los artículos 65 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el presente acto administrativo será publicado en la Gaceta Departamental y en la página web www.antioquia.gov.co.

ARTÍCULO CUARTO: Contra lo dispuesto en la presente Resolución, no procede recurso alguno

Dado en Medellín, el 30/04/2021

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

SANTIAGO SIERRA LATORRE SECRETARIO DE DESPACHO

	NOMBRE	FIRMA	FECHA	
Elaboró	Oscar Adrián Alarcón Uribe – Profesional Especializado - DAL	(Istean)	28/04/2021	
Revisó	Juan Pablo Martínez Robledo – Profesional Universitario	At.	25/01/2021	
Aprobó Juan Esteban Gómez Sánchez – Director de Asuntos Legales - SIF			28/04/2021	
	Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



RESOLUCION No.



(30/04/2021)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA AL ORGANISMO COMUNAL DENOMINADO JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA CHISPAS DEL MUNICIPIO DE NECHÍ (ANT.)"

La Dirección de Organismos Comunales adscrita a la Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 743 de 2002, el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015, la Ordenanza 33 del 12 de diciembre de 2011 y el Decreto 1492 del 28 de junio de 2012 y la Ley 1437 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que el señor LUIS ERNESTO ZABALA MORENO identificado con cédula de ciudadanía número 8370649, en calidad de REPRESENTANTE de la JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA CHISPAS del municipio de NECHÍ (ANT.), constituida el 17/12/2020, presentó la documentación requerida con el fin de obtener su PERSONERÍA JURÍDICA.

Que la Dirección de Organismos Comunales adscrita a la Secretaría de Participación Y Cultura Ciudadana, en cumplimiento de su función administrativa, procedió a la revisión, verificación y aprobación de la información suministrada, en atención a los fines del Estado y el principio de la buena fe.

Que revisados los documentos presentados por el organismo comunal, se encontró que éstos cumplen con todas las disposiciones legales vigentes que regulan la materia. Por lo tanto, es procedente el reconocimiento de la personería jurídica. En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer **PERSONERÍA JURÍDICA** a la entidad denominada **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA CHISPAS** con domicilio en el Municipio de **NECHÍ (ANT.)**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar los estatutos adoptados por este organismo comunal.

ARTÍCULO TERCERO: Autorizar a los afiliados(as) de la JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA CHISPAS con domicilio en el Municipio de NECHÍ (ANT.) para que, a partir de la expedición del presente Acto Administrativo, realice proceso de elección de dignatarios(as) y solicite Auto de Reconocimiento.

ARTÍCULO CUARTO: Inscribir los demás dignatarios(as) elegidos.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el contenido de la presente resolución a través de su Representante, **LUIS ERNESTO ZABALA MORENO** identificado con cédula de

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.

Página 1 de 2



RESOLUCION No.



(30/04/2021)

ciudadanía número **8370649**, conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Departamental; cumplido este requisito surte sus efectos legales.

Dado en Medellín, el 30/04/2021

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

LUPITA CANAS JARAMILLO 001

DIRECTOR ADMINISTRATIVO_001

Directora de Organismos Comunales

Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana

Departamento de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó	Héctor A. Correa Ángel – PU		14/04/2021
		HERIOR COPETA POL	eel.
Aprobó	Catalina Moreno Cruz – PU	Catalina Horeno Cruz	30/04/2021
		s declaramos que hemos revisado el docu posiciones legales vigentes y por lo tanto a firma.	

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.

Sector Control Control





GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de abril año 2021.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005 (57+4) 383 55 00 - Extensión 4614 - 4602 Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por: Paulo César Gutiérrez Triana Auxiliar Administrativo.



"Cada hoja de papel es un árbol...
PROTEJAMOS la naturaleza
y racionalicemos su uso".